

Boletín Oficial

INTENDENTE
MUNICIPAL
Prof. Pablo A. Zubiaurre

MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

SECRETARIO DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN GENERAL
Lic. Emilio Cordonnier

Ayacucho, Enero 2014

Ayacucho.
Tierra del Martín Fierro.



ARANCIO, Juan

MARTÍN FIERRO / José Hernández
Edición bilingüe ilustrada por Juan Arancio.
Grupo Sancor Seguros. 2010. 252 Pags.

Sección Ejecutiva

Listado de Decretos correspondientes al mes de Diciembre de 2013

04095-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y UN MIL VEINTISÉIS CON CINCUENTA CENTAVOS.

04096-13 / 02 de Diciembre de 2013.

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NAVIDEÑOS, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA ÁREA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

04097-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS A LA COOPERADORA DE LA EPB N°1 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

04098-13 / 02 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.

04099-13 / 02 de Diciembre de 2013.

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4800-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04100-13 / 02 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS.

04101-13 / 02 de Diciembre de 2013.

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4801-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04102-13 / 02 de Diciembre de 2013.

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4802-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04103-13 / 02 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS.

04104-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

04105-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

04106-13 / 02 de Diciembre de 2013.

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. VOLANTÍN, NÉSTOR ANÍBAL.

04107-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS.

04108-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

04109-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA.

04110-13 / 02 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A LA DRA. MARÍA GRACIELA BENITO LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 77/100 (\$ 575.77).

04111-13 / 02 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ANEAS, YANINA.

04112-13 / 02 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. HÉCTOR FABIÁN PUCHULU LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 (\$ 321,20).

04113-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 25 «MERCEDITAS DE SAN MARTÍN», DE PARAJE «SAN IGNACIO», A REALIZAR UNA RIFA PARA SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN.

04114-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. HÉCTOR FABIÁN PUCHULU LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS SETENTA CON 50/100 (\$ 270,50).

04115-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. HÉCTOR FABIÁN PUCHULU LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 (\$ 482,90).

04116-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. HÉCTOR FABIÁN PUCHULU LA SUMA DE PESOS NOVENTA Y CINCO CON 70/100 (\$ 95,70).

04117-13 / 03 de Diciembre de 2013.

ADJUDICANDO LA COMPRA DE CO-

MESTIBLES PARA SEDES BARRIALES, COCINA CENTRALIZADA, JARDINES MATERNALES, HOGAR NAZARETH Y CENTRO DE DÍA POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100.

04118-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE CHÁVEZ ALICIA MABEL UN PREMIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

04119-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE LEDESMA, SILVIA MARCELA UN PREMIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

04120-13 / 03 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. SECRETARIA DE HACIENDA, MEDINA, JIMENA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

04121-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON EL SR. REYES, JULIO CÉSAR.

04122-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON EL SR. INFANTE, CARINA VALERIA.

04123-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. RICARDO, MARÍA HAIDE.

04124-13 / 03 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON EL SR. MERLO, ARTURO ANASTASIO.

04125-13 / 04 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. BUSTOS, SEBASTIÁN.

04126-13 / 04 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. CALO, GUILLERMO HORACIO.

Sección Ejecutiva

- 04127-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA.
- 04128-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA.
- 04129-13 / 04 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. PALAS, GUILLERMINA GRISELDA.
- 04130-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA.
- 04131-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.
- 04132-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS.
- 04133-13 / 04 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. GLADEL, NÉLIDA ELDA.
- 04134-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.
- 04135-13 / 04 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. MASTOY ROSANA ANDREA.
- 04136-13 / 04 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. MASELLO, ANABELA SOFÍA.
- 04137-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO.
- 04138-13 / 04 de Diciembre de 2013.
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE CHONCHI Y DE SUS HIJOS SRA. NÉLIDA ALICIA CHONCHI, SR. OSCAR ABEL CHONCHI, SRA. MÓNICA STELLA MARIS CHONCHI, SRA. MIRTA GRACIELA CHONCHI, SR. ARNALDO ANDRÉS CHONCHI, SR. JU
- 04139-13 / 04 de Diciembre de 2013.
AUMENTANDO EL RÉGIMEN DE JORNADA PROLONGADA AL AGENTE PROPATO, MARÍA LUZ PERTENECIENTE AL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".
- 04140-13 / 04 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS VEINTE.
- 04141-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.
- 04142-13 / 04 de Diciembre de 2013.
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 2-2013 VIVIENDAS PLAN BUENOS AIRES HOGAR.
- 04143-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS A LA PROTECTORA DE ANIMALES DE AYACUCHO.
- 04144-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS QUINIENTOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA PERLA.
- 04145-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA.
- 04146-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CUATROCIENTOS AL CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE AYACUCHO.
- 04147-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE.
- 04148-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.
- 04149-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO.
- 04150-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE.
- 04151-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA.
- 04152-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE.
- 04153-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.
- 04154-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.
- 04155-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.
- 04156-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES.
- 04157-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA.
- 04158-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA.
- 04159-13 / 04 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA.

Sección Ejecutiva

04160-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES, AL AGENTE PEREYRA, MARÍA CLAUDIA POR EL TERMINO DE OCHO DÍAS.

04161-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE.

04162-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. FERNÁNDEZ, PAMELA SILVANA.

04163-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. GARCÍA, SILVIA RAQUEL.

04164-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

04165-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. CHAVES, LUCIANA.

04166-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE.

04167-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. CORDOVA, VALERIA EDITH.

04168-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

04169-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

04170-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

04171-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.

04172-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO.

04173-13 / 05 de Diciembre de 2013.

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (DESCENTRALIZACIÓN INMOBILIARIO RURAL AFECTADO).

04174-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS.

04175-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.

04176-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS QUINIENTOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL PROGRESO.

04177-13 / 05 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS QUINIENTOS A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO LA TERMINAL.

04178-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SEIS MIL CIEN.

04179-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

04180-13 / 05 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS.

04181-13 / 06 de Diciembre de 2013.

DECLARASE LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENO DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO CIRC II-SECC A- MANZ 95 e PARCELA 5ª.

04182-13 / 06 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA.

04183-13 / 06 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE.

04184-13 / 06 de Diciembre de 2013.

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

04185-13 / 06 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON CUARENTA CENTAVOS.

04186-13 / 06 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE SEGURIDAD HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.

04187-13 / 06 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE VIALIDAD HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.

04188-13 / 06 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA DIRECCIÓN DE CULTURA HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.

04189-13 / 06 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE PLAZAS Y PASEOS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.

04190-13 / 06 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10001/4 POR EL MONTO DE PESOS UN MILLÓN.

04191-13 / 06 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE VIALIDAD HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.

Sección Ejecutiva

- 04192-13 / 06 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04193-13 / 06 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A PERSONAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04194-13 / 06 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04195-13 / 06 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD LAS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04196-13 / 09 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON EL SR. GARCÍA, JOSÉ ALBERTO.
- 04197-13 / 09 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE INTERINO DE CENTRO DE CÓMPUTOS, SRA. LÓPEZ MARÍA VIRGINIA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.
- 04198-13 / 09 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04199-13 / 09 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-DIRECCIÓN DE DEPORTES HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04200-13 / 09 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04201-13 / 09 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2013.
- 04202-13 / 09 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA SUB-SECRETARIA DE GOBIERNO HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04203-13 / 09 de Diciembre de 2013.
SUBSANANDO OMISIÓN EN DECRETO 0878-13 / 06 de Septiembre de 2013.
- 04204-13 / 09 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA E IDIOMAS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04205-13 / 09 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. ROLDÁN, ANDREA FABIANA.
- 04206-13 / 09 de Diciembre de 2013.
ADJUDICANDO LA COMPRA DE ARTÍCULOS DE GRIFERÍA, LAVATORIOS, MESADAS, INODOROS POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL TREINTA Y DOS.
- 04207-13 / 09 de Diciembre de 2013.
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. CALO, GUILLERMO.
- 04208-13 / 09 de Diciembre de 2013.
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. LÓPEZ, YESICA MARINA.
- 04209-13 / 09 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSO N°113/13 "LLAMANDO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO MÓVIL"-
- 04210-13 / 09 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. GOYCOECHEA, SARA ALEJANDRA.
- 04211-13 / 10 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. CASTRO, NÉLIDA CRISTINA.
- 04212-13 / 10 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL NOVECIENTOS.
- 04213-13 / 10 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SIETE MIL SETECIENTOS AL CLUB ATLÉTICO SARMIENTO DE AYACUCHO.
- 04214-13 / 10 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. RICCI, MARÍA FLORENCIA.
- 04215-13 / 10 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL A LA JUNTA VECINAL RURAL DE LANGUEYÚ.
- 04216-13 / 10 de Diciembre de 2013.
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4803-13 / 06 de Septiembre de 2013.
- 04217-13 / 10 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA N°25 POR LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS.
- 04218-13 / 10 de Diciembre de 2013.
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 12.000 LITROS DE GAS OÍL.
- 04219-13 / 11 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A LA DRA. MARÍA GRACIELA BENITO LA SUMA DE PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 21/100 (\$ 1.243,21).
- 04220-13 / 11 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO LICENCIA MÉDICA A LA SRA. OJEDA, MARÍA SUSANA, Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.
- 04221-13 / 11 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.
- 04222-13 / 11 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS, SRA. CORDONNIER MARIA MARTA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

Sección Ejecutiva

04223-13 / 11 de Diciembre de 2013.

LLAMADO A REGISTRO DE OPOSICIÓN AMPLIACIÓN RED DE GAS.

04224-13 / 11 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE DE DIVISIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

04225-13 / 11 de Diciembre de 2013.

ESTABLECIENDO PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE RADICACIÓN EN PARCELAS DE DOMINIO PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS.

04226-13 / 11 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE INTERINO DE CENTRO DE CÓMPUTOS, SRA. LÓPEZ MARIA VIRGINIA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

04227-13 / 11 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL SR. JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO ARQ. PÉREZ CESAR LUIS Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

04228-13 / 11 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A ASESORÍA LEGAL DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS CON LA SRA. OLIVARES, MARIA ESTER.

04229-13 / 12 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04230-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA.

04231-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL CUATRO- CIENTOS CINCUENTA.

04232-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOCE MIL QUINIEN- TOS.

04233-13 / 12 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04234-13 / 12 de Diciembre de 2013.

ADJUDICANDO LA COMPRA DE PRODUCTOS NAVIDEÑOS ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA POR LA SUMA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 07/100.

04235-13 / 12 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. LEANDRO JAVIER ROSATTO LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 17/100 (\$ 745,17).

04236-13 / 12 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. LEANDRO JAVIER ROSATTO LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 (\$ 451,20).

04237-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS ONCE MIL TRESCIEN- TOS.

04238-13 / 12 de Diciembre de 2013.

ORDENANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL DR. LEANDRO JAVIER ROSATTO LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE CON 94/100 (\$ 727,94).

04239-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA.

04240-13 / 12 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04241-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL TRESCIEN- TOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS.

04242-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MINGONI, JORGE DANIEL.

04243-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL SETECIEN- TOS.

04244-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL SETECIEN- TOS OCHENTA.

04245-13 / 12 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A LA DRA. MARIA GRACIELA BENITO LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS TRES CON 86/100 (\$ 303,86).

04246-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL CIEN.

04247-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL SEISCIEN- TOS CINCUENTA.

04248-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL DOSCIEN- TOS CINCUENTA.

04249-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL OCHO- CIENTOS SETENTA.

04250-13 / 12 de Diciembre de 2013.

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA DE LOS DÍAS 23, 24, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

04251-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL CINCUENTA.

04252-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIEN- TOS CINCUENTA.

04253-13 / 12 de Diciembre de 2013.

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL NOVE- CIENTOS TREINTA.

04254-13 / 12 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE PUNTO MARTA ADRIANA UN PREMIO POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

04255-13 / 12 de Diciembre de 2013.

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS A LA REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN, CON-

Sección Ejecutiva

FECCIÓN, Y APROBACIÓN DE PLANOS DE OBRA E INCORPORACIÓN DE PROPIEDADES PERTENECIENTES A LOS BARRIOS VIVIENDAS AUTOCONSTRUCCIÓN Y AYUDA MUTUA ,PLAN COMPARTIR.

04256-13 / 13 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04257-13 / 13 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04258-13 / 13 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04259-13 / 13 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04260-13 / 13 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA N°1 POR LA SUMA DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS.

04261-13 / 13 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS.

04262-13 / 13 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO.

04263-13 / 13 de Diciembre de 2013.
ADJUDICANDO A LA FIRMA CORDONNIER Y CIA SMC LA COMPRA DE 12000 LITROS DE GAS OÍL, POR LA SUMA PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS.

04264-13 / 13 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSO N°116/13 "LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN CENTRO CÍVICO".

04265-13 / 13 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS.

04266-13 / 13 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET, A ABONAR REEMPLAZO AL AGENTE MAULEÓN, LAURA.

04267-13 / 13 de Diciembre de 2013.
INTERRUMPIENDO LA LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES OTORGADA AL AGENTE DA VILA, ALBERTO ANTONIO.

04268-13 / 16 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE MONTESANO, JUAN CARLOS UN PREMIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

04269-13 / 16 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

04270-13 / 16 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MIL OCHOCIENTOS.

04271-13 / 16 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04272-13 / 16 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04273-13 / 16 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04274-13 / 16 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE CONTADURÍA A ABONAR EN CONCEPTO DE CAPITAL Y HONORARIOS Y APORTES REGULADOS AL DR. DE URQUIZA, SEBASTIÁN LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE CON 82/100 (\$10.511,82) EN LOS AUTOS CARATULADOS: «MUCHER ERNESTO C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

04275-13 / 16 de Diciembre de 2013.
MODIFICANDO TITULARIDAD DE LA PARCELA DESIGNADA CATASTRALMENTE COMO CIRC. I - SECC. B - MANZANA 2 F - PARCELA 5 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA «FAMILIA PROPIETARIA» EN LA CIUDAD DE AYACUCHO.

04276-13 / 16 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04277-13 / 16 de Diciembre de 2013.
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MARANGHELLO, PABLO.

04278-13 / 17 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04279-13 / 17 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04280-13 / 17 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE CONTADURÍA A ABONAR EN CONCEPTO DE CAPITAL A LA SRA. PATRICIA PONCE DE LEÓN LA SUMA DE PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 96/100 (\$32.132,96) EN LOS AUTOS CARATULADOS: "PONCE DE LEÓN, PATRICIA C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

04281-13 / 18 de Diciembre de 2013.
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PRIVADA 17-2013 SEGUROS VARIOS.

04282-13 / 18 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. BIBBO, KARINA ALEJANDRA.

04283-13 / 18 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A LA DRA. IRMA A. ARMENGOL LA SUMA DE PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 70/100 (\$ 9.811.70).

04284-13 / 18 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04285-13 / 18 de Diciembre de 2013.
ABONANDO AL SR. DELORENZO, CARLOS MAXIMILIANO.

04286-13 / 18 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRES MIL TRECIENTOS.

Sección Ejecutiva

04287-13 / 19 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.

04288-13 / 19 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04289-13 / 19 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS.

04290-13 / 19 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MIL QUINIENTOS.

04291-13 / 20 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MIL DOSCIENTOS CATORCE A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO EL PROGRESO.

04292-13 / 20 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOS MIL A LA JUNTA VECINAL DEL BARRIO BELLAS ARTES.

04293-13 / 20 de Diciembre de 2013.
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4806-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04294-13 / 20 de Diciembre de 2013.
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4804-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04295-13 / 20 de Diciembre de 2013.
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4808-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04296-13 / 20 de Diciembre de 2013.
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4807-13 / 06 de Septiembre de 2013.

04297-13 / 20 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

04298-13 / 20 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA MISMA.

04299-13 / 20 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES, AL AGENTE FERNÁNDEZ, VALERIA NOEMÍ.

04300-13 / 20 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. SUB-ADMINISTRADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO

JAVIER" DOÑA FERNÁNDEZ, MARÍA CAROLINA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

04301-13 / 20 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES, AL AGENTE ALBERRO, CAROLINA.

04302-13 / 20 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA.

04303-13 / 20 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL SETECIENTOS.

04304-13 / 20 de Diciembre de 2013.
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 17-13 / 06 de Septiembre de 2013. AL OFERENTE NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

04305-13 / 26 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A ABONAR EN FORMA EXCEPCIONAL LA SUMA EN EFECTIVO DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA A PERSONAS QUE PERCIBEN SUBSIDIOS.

04306-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DANDO DE BAJA A LA PENSIÓN GRACIABLE QUE PERCIBÍA EL SR. FLORES, JUAN E INCORPORANDO AL SR. IGARTEBURU, ALBERTO DIEGO.

04307-13 / 26 de Diciembre de 2013.
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PRIVADA 18-2013 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

04308-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE SEGURIDAD HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04309-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE VIALIDAD HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04310-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE PLAZAS Y PASEOS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04311-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS.

04312-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04313-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A PERSONAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04314-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04315-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD LAS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04316-13 / 26 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A AGENTES DE LA SUB-SECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04317-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA SUB-SECRETARIA DE GOBIERNO HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

04318-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS.

04319-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.

Sección Ejecutiva

- 04320-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2013.
- 04321-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES AFECTADOS A LA ESCUELA MUNICIPAL DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA E IDIOMAS HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2013.
- 04322-13 / 26 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO POR EL TERMINO DE 60 DÍAS LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES Y SALUD.
- 04323-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04324-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ORDENANDO A LA OFICINA DE PERSONAL A ABONAR A LOS AGENTES DE LA SUB-DIRECCIÓN DE DEPORTES HORAS EXTRAS REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.
- 04325-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL.
- 04326-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRES MIL NOVECIENTOS.
- 04327-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DESIGNANDO A LA SRA. DA DARIO MARIA LAURA COMO PERSONAL MENSUALIZADO DENTRO DE LA PLANTA TEMPORARIA PARA DESARROLLAR TAREAS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.
- 04328-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04329-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04330-13 / 26 de Diciembre de 2013.
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA Nº 18-13 / 06 de Septiembre de 2013. AL OFERENTE DÍAZ, RICARDO ADOLFO; PALAS, MÓNICA ISABEL; MACATEMA S.A.
- 04331-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04332-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04333-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DESIGNANDO A LA SRTA. ARRIEN MARIA CANDELARIA COMO PERSONAL MENSUALIZADO DENTRO DE LA PLANTA TEMPORARIA PARA DESARROLLAR TAREAS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.
- 04334-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DESE DE BAJA DISTINTOS BIENES INVENTARIADOS.
- 04335-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04336-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04337-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04338-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04339-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04340-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04341-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04342-13 / 26 de Diciembre de 2013.
DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR INFORMÁTICO.
- 04343-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04344-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04345-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04346-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04347-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04348-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISIETE MIL QUIENIENTOS.
- 04349-13 / 26 de Diciembre de 2013.
OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA.
- 04352-13 / 27 de Diciembre de 2013.
DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LAS CUENTAS Nº V87/00001584, Dominio VJG 819 PROPIEDAD ASOCIACIÓN COOPERADORA CENTRO EDUCACIÓN FÍSICA Nº 32; V91/1130, Dominio DXH 852 PROPIEDAD ARREGUI, RAMÓN; V86/295, Dominio THJ.
- 04353-13 / 27 de Diciembre de 2013.
AUTORIZANDO A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS AFECTADOS POR LA SUMA DE PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (1.900.000,00) PARA EL PAGO DE SALARIOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.
- 04354-13 / 27 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET.
- 04355-13 / 27 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

Sección Ejecutiva

04356-13 / 27 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

04357-13 / 27 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

CIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

04358-13 / 27 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

ZADO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

04359-13 / 27 de Diciembre de 2013.
PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACIÓN DE DISTINTOS AGENTES COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO EN EL ÁREA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET Y HOGAR DEL ANCIANOS SAN FRANCISCO JAVIER.

Teléfonos Útiles



Ayacucho 02296

HOSPITAL MUNICIPAL
DR. PEDRO SOLANET
Emergencias 107

BOMBEROS VOLUNTARIOS
452401
Emergencias 100

POLICÍA
452013 / 452424
Emergencias 101

- 459000 OPERADORA
- 459001 INTENDENTE
- 459002 OFICINA DE CÓMPUTOS
- 459003 MESA DE ENTRADAS (FAX)
- 459004 TRIBUNAL DE FALTAS
- 459005 OFICINA DE PERSONAL
- 459007 OFICINA DE RECURSOS (FAX)
- 459008 ORDENANZA P.B.
- 459009 TESORERÍA
- 459010 COMPRAS (FAX)
- 459011 CONTADURÍA
- 459012 BIBLIOTECA (FAX)
- 459013 CONTADOR
- 459014 DIRECTOR DE PRESUPUESTO
- 459015 RECURSOS HUMANOS
- 459016 ASESORÍA LEGAL
- 459017 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
- 459018 COORDINACIÓN DE GOBIERNO
- 459020 PRODUCCIÓN – RR HH
MEDIO AMBIENTE – FORO
- 459021 DEPORTES
- 459022 VEHICULOS
- 459023 SUB SECRETARIO DE HACIENDA
- 459024 DESCENTRALIZACION
TRIBUTARIA
- 459025 CATASTRO
- 459026 DESARROLLO SOCIAL

- 459027 SECRETARÍA DEL INTENDENTE
- 459028 OBRAS PUBLICAS
- 459029 SUBSECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
- 459035 OFICINA DE CEMENTERIO
- 459036 SECRETARÍA DE SALUD
- 459036 PRENSA
- 459038 SEGURIDAD Y TRÁNSITO
- 459030 H.C.D. BLOQUE – F.P.V.
- 459031 H.C.D. BLOQUE U.C.R.M.U.P.A.
- 459032 H.C.D. BLOQUE P. J.
- 453208 H.C.D. BLOQUE COALICIÓN CÍVICA
- 459033 PRESIDENCIA H.C.D.
- 459034 SECRETARÍA H.C.D.
- 459039 COORDINACIÓN DE GOBIERNO
- 459040 COMUNICACIONES (FAX)
- 459070 CASERO
- 452628 ESCUELA MUNIC. de ARTE e IDIOMAS
- 452085 MUSEO HISTÓRICO REGIONAL
- 452378 OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS
- 452682 DIRECCIÓN DE VIALIDAD
- 452099 HOSPITAL MUNICIPAL
- 452143
- 452387
- 452283 CEMENTERIO
- 454015 CASA DE CAMPO
- 452013 POLICÍA
- 454543 INSPECCIÓN GENERAL

- 452607 SERVICIOS URBANOS
- 453517 S.T.M.A.
- 454423 A.T.E.
- 454949 CASA DE LA CULTURA
- 452195 REGISTRO CIVIL
- 452159 INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA
- 451002 CONSEJO ESCOLAR
- 453922 UDAQUIOLA (DELEGACIÓN)
- 02268 LAS ARMAS
(DELEGACIÓN)
- 493229
- 02297 EGAÑA
(DELEGACIÓN OESTE)
- 443250
- 452247 ATAMDOS
- 453395 GUARDERÍA LAS ARDILLITAS
- 453403 GUARDERÍA LA SONRISA
- 454054 NAZARETH
- 454508 ANSES
- 451565 CREAP
- 453085 IOMA
- 452739 JUZGADO DE PAZ
- 452275 CENTRO COMPLEMENTARIO
- 452902 GAS
- 453065 EDEA
- 452243 AGUAS BONAERENSES
- 452756 FIESTA DEL TERNERO
- 454477 TRÁNSITO
- 452601 BIENESTAR SOCIAL
- 459037 OMIC (Información al Consumidor)

Sección Ejecutiva**DECRETO N° 04096- 13**

LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NAVIDEÑOS, ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA ÁREA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Ayacucho, 2 de Diciembre de 2013

VISTO la necesidad de contar con la provisión de productos de navideños para la entrega mensual, Atención Social Directa en el área de Secretaría de Desarrollo Social;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Llamase a Concurso de Precio N° 118 para la provisión de productos navideños para la entrega mensual Atención Social Directa.

Artículo 2°: Autorízase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04099- 13

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4800/2013.

VISTO, la Ordenanza N° 4800 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 28 de Noviembre de 2013, que lleva el número de Expediente 10667/2013, mediante la cual se acepta las donaciones efectuadas por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, para ser destinadas al Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y el Hogar de Ancianos San Francisco Javier,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza Nro. 4800/2013, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04100- 13

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS.

Ayacucho, 2 de Diciembre de 2013

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Sr. José Mario Rodríguez, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, los elementos básicos que sustentan la estructura de una vivienda conforman un todo que brinda protección, comodidad e integridad a las personas, bregando así, por la calidad de vida de cada una de ellas y preservando la salud;

QUE, dentro de ello se encuentran los distintos materiales para construir muros y anexos;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.212,42) al Sr. DIDÍO, Carlos José, con domicilio en la localidad de Ayacucho, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se

atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04101- 13

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4801/2013.

Ayacucho, 2 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 4801 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 28 de Noviembre de 2013, que lleva el número de Expediente 10668/2013, mediante la cual se modifica el artículo 1° de la Ordenanza N° 4200/2008, "Apruébese el listado de adjudicatarios de las parcelas de las Manzanas que a continuación se pasan a detallar: ADJUDICATARIOS DE LAS MANZANAS 2C -PARCELA 4 - SOSA SEGUNDO DELFÍN - DNI N° 27.290.159 Y ROLDAN FLORENCIA - DNI. N° 36.363.240

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza Nro. 4801/2013, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

Sección Ejecutiva**DECRETA**

Artículo 1º: Otorgase a la Sra. ANEAS, Yanina - D.N.I. N° 24.529.112 Habilitación Comercial, en el rubro «VENTA DE ROPA INTERIOR», con domicilio en calle MITRE 845 de esta ciudad. Comercio N° 3996.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04113- 13
AUTORIZANDO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 25 “MERCE-DITAS DE SAN MARTÍN”, DE PA-RAJE “SAN IGNACIO”, A REALI-ZAR UNA RIFA PARA SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN.

Ayacucho, 3 de Diciembre de 2013

VISTO, la nota presentada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 25 “Merceditas de San Martín”, de Paraje “La Llegada”, Expte. N° 10686/13, de fecha 29 de Noviembre de 2013, por la cual solicita autorización para realizar una rifa, y

CONSIDERANDO QUE, dicha rifa será destinada a solventar gastos de dicha institución;

QUE, la institución solicitante se halla inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 1845/86 y su Modificatoria N° 2716/95;

QUE, la entidad ha acreditado en forma fehaciente la propiedad de los premios a adjudicar (conforme al Artículo 7º de la Ordenanza N° 2498/93);

QUE, el valor total de los premios supera el 25% del valor de las boletas a emitir;

QUE, conforme a lo establecido en: la Ordenanza Municipal N° 2498/93, N° 2962/96, Ley Provincial N° 9403/79, modificada por Ley N° 11.349/92, Ley Orgánica de la Municipalidades, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 25 “Merceditas de San Martín”, de Paraje “La Llegada”, a realizar una rifa, con circulación en el Partido Ayacucho, la que constará de mil (1.000) números, cada una a un valor de \$ 75,00 (SETENTA Y CINCO PESOS), la misma se sorteará el día 24 de Enero de 2014.

Artículo 2º: El sorteo se efectuará por Lotería Nacional (nocturna) y este es el listado de premios:

1º Premio:
Una motocicleta “CORVEN” modelo Mirage 110cc. full.... Valor \$ 8.750,00.

2º Premio:
Una motocicleta “MOTOMEL” modelo ECO 110cc. full... Valor \$ 6.000,00.

3º Premio:
Una cámara Samsung.... Valor \$ 1.349,49.

4º Premio:
Un compresor TOAY.... Valor \$ 1.096,47.

5º Premio:
Una mesa y una banqueta de jardín.... Valor \$ 390,00.

6º Premio:
Un atornillador SKILL.... Valor \$ 389,53.

7º Premio:
Una amoladora SKILL.... Valor \$ 284,77.

8º Premio:
Un taladro SKILL.... Valor \$ 284,77.

9º Premio:
Una pava eléctrica ATMA.... Valor \$ 205,00.

Valor total en premios.... \$ 18.750,00.

Artículo 3º: La Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 25 “Merceditas de San Martín”, de Paraje “La Llegada”, deberá hacer público el resultado del sorteo en diarios y/o periódicos locales, den-

tro de las 72 hs., de efectuado al mismo.

Artículo 4º: Los premios deberán ser entregados, sin excepción dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha del sorteo respectivo.

Artículo 5º: La Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 25 “Merceditas de San Martín”, de Paraje “La Llegada”, se compromete a enviar, dentro de las dos horas previas al sorteo final, vía fax al T.E. 45-9040, el listado de los números no vendidos a esta Municipalidad. Si hubieran quedado boletas o números no vendidos, se deberán presentar ante la Oficina de Asesoría Legal a los efectos de proceder a labrar el Acta correspondiente.

Artículo 6º: En caso de incumplimiento por parte de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 25 “Merceditas de San Martín”, de Paraje “La Llegada”, a las obligaciones establecidas en el presente decreto, será sancionada con multa de hasta diez (10) años para organizar nuevas rifas.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04117- 13
ADJUDICANDO LA COMPRA DE COMESTIBLES PARA SEDES BARRIALES, COCINA CENTRALIZADA, JARDINES MATEANALES, HOGAR NAZARETH Y CENTRO DE DÍA POR LA SUMA DE PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100.

Ayacucho, 3 de Diciembre de 2013

VISTO concurso de precio, y **CONSIDERANDO QUE**, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS y PÉREZ ZEBERIO, Marina Claudia por ser la más conveniente a los intereses municipales;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

Sección Ejecutiva

D E C R E T A

Artículo 1º: Adjudicase la adquisición comestibles para el área Desarrollo Social al oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A por la suma de \$ 8.518,20 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 20/100) al oferente PÉREZ ZEBERIO, Marina Claudia por la suma de \$ 29.869,00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE) según Concurso N° 117 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04125- 13
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. BUSTOS, SEBASTIÁN.

Ayacucho, 4 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 10163 ALC. 1 /2013, mediante el cual el Sr. BUSTOS, Sebastián, D.N.I. N° 27.508.792 solicita Habilitación Comercial, en el rubro “DESPENSA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Otorgase al Sr. BUSTOS, Sebastián - D.N.I. N° 27.508.792 Habilitación Comercial, en el rubro «DESPENSA», con domicilio en calle AV. DINDART N° 847 de esta ciudad. Comercio N° 3997.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplidos los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

mentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04126- 13
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. CALO, GUILLERMO HORACIO.

Ayacucho, 4 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 10546/2013, mediante el cual el Sr. CALO, Guillermo Horacio, D.N.I. N° 27.534.842 solicita Habilitación Comercial, en el rubro “ROTISERÍA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Otorgase al Sr. CALÓ, Guillermo Horacio - D.N.I. N° 27.534.842 Habilitación Comercial, en el rubro «ROTISERÍA», con domicilio en calle A. DEL VALLE N° 1702 de esta ciudad. Comercio N° 4005.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplidos los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04138- 13
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE CHONCHI Y DE SUS HIJOS SRA. NÉLIDA ALICIA CHONCHI, SR. OSCAR ABEL CHONCHI, SRA. MÓNICA STELLA MARIS CHONCHI, SRA. MIRTA GRACIELA CHONCHI, SR. ARNALDO ANDRÉS CHONCHI, SR. JULIO CESAR CHONCHI, Y LA SRA. MARÍA ANDREA CHONCHI.

Ayacucho, 4 de Diciembre de 2013

VISTO la nota presentada por la Sra. María del Carmen García De Chonchi D.N.I: 5.399.219, Expte. N° 604/09, de fecha 10/11/09, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Manzana 17 a - Parcela 15 - y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, por Decreto Municipal N° 02266/09, de fecha 27/05/2009, se adjudica al Sr. Chonchi Oscar la vivienda antes mencionada.

QUE, el Decreto arriba citado, es convalidado por Ordenanza Municipal N° 4323/09, de fecha 15/05/09.

QUE, el 22/01/2008 fallece el titular de la vivienda, Sr. Oscar Chonchi, por tal motivo es necesario adjudicar el inmueble a los herederos citados en la Declaratoria obrante a fs. 44.

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d), Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A

Artículo 1º: Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Manzana 17 a - Parcela 15 - ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

Artículo 2º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno

Sección Ejecutiva

de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. María Del Carmen García De Chonchi, titular del D.N.I N° 5.399.219 y sus hijos Sra. Nélica Alicia Chonchi, D.N.I. N° 20.566.835; Sr. Oscar Abel Chonchi, D.N.I: 22.532.302; Sra. Mónica Stella Maris Chonchi, D.N.I: 23.236.409; Sra. Mirta Graciela Chonchi, D.N.I: 24.119.822; Sr. Arnaldo Andrés Chonchi, D.N.I: 27.508.753; Sr. Julio Cesar Chonchi, D.N.I: 28.563.251; y la Sra. María Andrea Chonchi, D.N.I: 32.274.164 conforme con lo previsto por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

Artículo 3°: Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04140- 13
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS VEINTE.

Ayacucho, 4 de Diciembre de 2013

VISTO la presentación efectuada por el Sub Secretario de Desarrollo Local, Martín de Bajeneta, y;

CONSIDERANDO QUE, desde la Sub Secretaría de Desarrollo Local, se llevan a cabo distintos proyectos;

QUE, entre ellos, se encuentra el de la puesta en funcionamiento de la Planta de Reciclado, para lo cual se vienen realizando diversos trabajos sobre las maquinarias que hay en el lugar;

QUE, es necesario que las mismas se encuentren en buen estado y con un alto nivel de rendimiento,

QUE, por ello se han establecidos reuniones con personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), que enviaran a un técnico específico para la revisión de una maquinaria;

QUE, debido a que la persona se encontrara en la localidad por más de una jornada, se hace necesario otorgarle hospedaje y alimentos por dos noches;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$320,00) al Sr. Héctor J. Martínez, con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04142- 13
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PUBLICA 2-2013 VIVIENDAS PLAN BUENOS AIRES HOGAR

Ayacucho, 4 de Diciembre de 2013

VISTO la Licitación Pública Plan Viviendas Buenos Aires Hogar, y considerando que el día 29 de Noviembre de 2013, se procede a la apertura de las propuestas presentadas por ante Mesa de Entradas de este Municipio, conforme a lo establecido.

CONSIDERANDO QUE, habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar la documentación contenida en la propuesta.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por la Sr. Secretaría de Hacienda Cr Jimena Medina, el Sr. Asesor Legal Dr. H. Fabián Puchulu, el Sr. Jefe de Compras Dr. Darío Diez de Ulzurrun, el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos

Arq. Ignacio Durcodoy, el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General Lic. Emilio Cordonnier y la Sra. Cr Municipal Natalia Soutto.

Artículo 2°: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04174- 13
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS TRES MIL DOSCIENTOS.

Ayacucho, 5 de Diciembre de 2013

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Sr. José Mario Rodríguez, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, existen hechos lamentables, como lo es el fallecimiento de una persona;

QUE ello, conlleva a la familia un gasto económico por los servicios de sepelios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200,00) a Casa Urresti, con domicilio en la localidad de Ayacucho, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Sección Ejecutiva

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04178- 13

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS SEIS MIL CIEN.

Ayacucho, 5 de Diciembre de 2013

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Sr. José Mario Rodríguez, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, la salud de las personas, conforman la base primordial para su buen desarrollo intelectual, personal y social;

QUE, hay ciertas patologías especiales que afectan a un cierto porcentaje de la sociedad;

QUE, dentro de ellas se encuentran las personas celiacas, que poseen las limitaciones ya conocidas por dicha patología;

QUE, también se encuentran otras patologías que generan problemas de salud;

QUE, se hace necesario, apoyar económicamente a personas que sufren esta enfermedad, debido a que necesitan alimentos especiales para poder llevar una vida diaria de la mejor manera posible;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS SEIS MIL CIEN (\$6.100,00) al Sr. Francisco Contino, con domicilio en la localidad de Ayacucho, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04179- 13

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Ayacucho, 5 de Diciembre de 2013

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Sr. José Mario Rodríguez, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, los elementos básicos que sustentan la estructura de una vivienda conforman un todo que brinda protección, comodidad e integridad a las personas, bregando así, por la calidad de vida de cada una de ellas y preservando la salud;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$489,00) al Sr. IRIARTE DAOIZ, A. con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE

Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04180- 13

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS.

Ayacucho, 5 de Diciembre de 2013

VISTO el Art. 130 del Reglamento de Contabilidad y el pedido efectuado por el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho, Sr. José Mario Rodríguez, y;

CONSIDERANDO QUE, es necesario ofrecer recursos a personas indigentes;

QUE, la salud de las personas, conforman la base primordial para su buen desarrollo intelectual, personal y social;

QUE, por ello es fundamental la correcta y nutrida alimentación de las mismas;

QUE, más aún lo es cuando los niños sufren algún tipo de deficiencia en su salud general, por lo que se les recomienda nutrirse con alimentos especiales;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$4.195.70) al Sr. Francisco Contino e Hijos S.C.A, con domicilio en la localidad de Ayacucho, de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sección Ejecutiva

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04181- 13
DECLARASE LA PRESCRIPCIÓN
ADMINISTRATIVA DE TERRENO
DESIGNADO CATASTRALMENTE
COMO CIRC II- SECC. A- MANZ.
95 e PARCELA 5ª.

Ayacucho, 6 de Diciembre de 2013

VISTO la necesidad de regularizar el estado dominial de terrenos del ejido urbano del Partido de Ayacucho y

CONSIDERANDO QUE, el terreno al que se refiere el presente, se encuentra en posesión del Municipio; conforme surge de la documentación obrante en el expediente 4005-120613 y teniendo en cuenta la nota suscrita por el Secretario de Obras Públicas con fecha 4 de Diciembre del corriente donde solicita la prescripción adquisitiva de dichos lotes de terreno por encontrarse reunidos los recaudos previstos en la Ley 24.320 respecto de dicho bien.

Por lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Declárese la Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.320, sobre el bien designado con nomenclatura catastral: Circ. II, Sección A, Manzana 95e, Parcelas 5a en virtud de que el mismo se encuentra en posesión del municipio desde hace más de veinte años, por abandono de sus dueños y que se han realizado mejoras y mantenimiento en el bien durante todos estos años.

Artículo 2°: Requierase la intervención de Escribanía General de Gobierno a los fines de la Inscripción Dominial a favor de la Municipalidad de Ayacucho, y la cancelación de la actuales inscripciones que constan en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Buenos Aires, a nombre del antiguo propietario Manuel Lorenzo, en la Matricula 971 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Dese al Registro Oficial; pase a Escribanía General de Gobierno y

Catastro a sus efectos, cúmplase y archívese.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04206- 13
ADJUDICANDO LA COMPRA DE
ARTÍCULOS DE GRIFERÍA, LAVA-
TORIOS, MESADAS, INODOROS
POR LA SUMA DE PESOS DIECI-
SIETE MIL TREINTA Y DOS.

Ayacucho, 9 de Diciembre de 2013

VISTO la cotización solicitada, y **CONSIDERANDO QUE**, en la Comparación de Oferta de la cotización expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes DÍAZ, Ricardo Adolfo, DIDÍO, Carlos José, ITURRALDE Y MALVESTITTI por ser la más conveniente a los intereses municipales;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Adjudicase la adquisición a los oferentes DIDÍO, Carlos José por la suma de \$ 500,00 ITURRALDE Y MALVESTITTI por la suma de \$ 10.664,00, DÍAZ, Ricardo Adolfo por la suma de \$ 5868,00; según cotización N° 5877, Apertura día 09/12/2013 Hora 10.00.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04207- 13
DANDO DE BAJA EN LOS REGIS-
TROS DE ESTA MUNICIPALIDAD
AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR.
CALO, GUILLERMO.

Ayacucho, 9 de Diciembre de 2013

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. CALO, Guillermo, Expte. 10614/2013, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "ROTISERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 6 DE DICIEMBRE DE 2013.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 9 de DICIEMBRE de 2013 al negocio propiedad del Sr. CALO, Guillermo con domicilio en la calle SÁENZ PEÑA N° 1785 de esta ciudad, Comercio Nro. 4005 y Legajo N° 105, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04208- 13
DANDO DE BAJA EN LOS REGIS-
TROS DE ESTA MUNICIPALIDAD
AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA
SRA. LÓPEZ YESICA MARINA.

Ayacucho, 9 de Diciembre de 2013

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud

Sección Ejecutiva

presentada por la Sra. LÓPEZ, Yesica Marina Expte. 10143/2013, mediante la cual comunica que con fecha 28 DE OCTUBRE DE 2013 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era “DESPENSA”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 6 DE DICIEMBRE DE 2013.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 9 DE DICIEMBRE de 2013 al negocio propiedad de la Sra. LÓPEZ, Yesica Marina con domicilio en la calle GÜEMES N° 1008 de esta ciudad, Comercio Nro. 3890 y Legajo N° 50, quien cesó en sus actividades con fecha 28 DE OCTUBRE DE 2013.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04209- 13
DEJANDO SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSO N° 113/13 “LLAMANDO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN ESCENARIO MÓVIL”.

Ayacucho, 9 de Diciembre de 2013

VISTO que con fecha 15 de Noviembre de 2013 el Departamento Ejecutivo procede a efectuar mediante Decreto N° 03962/2013 el llamado a Concurso de Precios N° 113/2013 para la “Adquisición de un escenario móvil”, y

CONSIDERANDO QUE, se procedió a la apertura de propuestas presentadas en legal forma por parte de dos oferentes;

QUE, atento la altura del año y cierre de ejercicio mediante, el Departamento Ejecutivo considera pertinente no adjudicar el presente Concurso conf. art. 154 sig. y conc. del Decreto-Ley 6769/58

Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 193 del Reglamento de Contabilidad;

QUE, la competencia del ente público que convoca al procedimiento, se extiende también a la atribución de dejarlo sin efecto, modificarlo o suspenderlo, en cualquiera de sus etapas, antes de la adjudicación;

QUE, no se observa perjuicio alguno a los oferentes, ya que la Administración deja sin efecto el llamado no habiéndose formalizado acto administrativo;

Por los motivos expuestos; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Dejase sin efecto el Llamado a Concurso de Precios N° 113/2013 para la «Adquisición de un escenario móvil», por los motivos expuestos en el presente exordio.

Artículo 2º: Comuníquese, Regístrese y Dese al Registro Oficial

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04216- 13
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4803/2013.

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 4803 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 06 de Diciembre de 2013, que lleva el número de Expediente 10859/2013, mediante la cual se aprueba el listado de titulares y suplentes al Plan Federal 30 viviendas y la consecuente asignación de los números de viviendas a los mismos.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza Nro. 4803/2013, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04218- 13
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIO PARA LA ADQUISICIÓN DE 12.000 LITROS DE GAS OÍL

Ayacucho, 10 de Diciembre de 2013

VISTO la necesidad de contar con la provisión de combustible para el área de Vialidad;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Llamase a Concurso de Precio N° 119 para la provisión de 12.000 litros de combustibles para el área mencionada.

Artículo 2º: Autorízase a la Oficina de Compras para confeccionar el Concurso de precios con las especificaciones correspondientes.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04223- 13
LLAMADO A REGISTRO DE OPOSICIÓN AMPLIACIÓN RED DE GAS.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2013

VISTO, la presentación de vecinos solicitando ampliación de Red de Gas Natural en Barrio La Perla, y

CONSIDERANDO QUE, esta

Sección Ejecutiva

Municipio ha solicitado la Matricula para constituirse como ejecutor de Obras de Redes de Gas

QUE, se ha equipado con herramientas y capacitado su personal para llevar adelante las distintas tareas que comprende la obra

QUE, se cuentan con los fondos para ejecutar los proyectos presentados

QUE, es necesario contar con la adhesión de los vecinos para presentar los Proyectos Ejecutivos

QUE, por Resolución del ENARGAS N° 910/09, Anexo II establece el Régimen de Publicación y Registro de Oposición de las Obras.

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Llámese a la Apertura del Registro de Oposición de futuros usuarios frentistas de la Obra 16-001125-00-13 «Barrio La Perla», por el termino de treinta días, a partir del Lunes 16 de Diciembre de 2013 y publíquese según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° 910/09, Anexo II.

Artículo 2°: Dispóngase en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el Registro de Oposición y la información correspondiente al Proyecto de Obra para su consulta.

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04225- 13
ESTABLECIENDO PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE RADICACIÓN EN PARCELAS DE DOMINIO PRIVADO DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO CON DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS.

Ayacucho, 11 de Diciembre de 2013

VISTO, lo prescrito por la Ordenanza Municipal N° 4730/2013 respecto de la adjudicación, dominio y transferen-

cia de parcelas con destino a la instalación de emprendimientos industriales, productivos y/o de servicios; y, la existencia de inmuebles de dominio privado de la Municipalidad de Ayacucho destinados a la instalación de emprendimientos industriales, productivos y/o de servicios;

CONSIDERANDO QUE, en virtud de la vigencia de crear y promover políticas activas desde el Municipio de Ayacucho a través de la regulación en la Venta de parcelas en inmuebles de dominio privado de la Municipalidad de Ayacucho destinados a la instalación de emprendimientos industriales, productivos y/o de servicios;

QUE, se ha verificado en forma reiterada la existencia de una significativa cantidad de parcelas adjudicadas con relación a las cuales no se han cumplimentado los compromisos oportunamente asumidos.

QUE, resulta necesario y conveniente impulsar acciones concretas tendientes a minimizar la generación de situaciones análogas a las precitadas.

QUE, al fin precedentemente indicado, todo solicitante de parcelas debe demostrar que su proyecto de inversión dispone de los fondos requeridos para su concreción,

QUE, lo expresado en el párrafo anterior implica considerar que debe demostrarse que las fuentes u orígenes de los fondos son realmente accesibles y que los mecanismos propuestos guardan relación con la realidad, dado que no resulta admisible la afirmación de que una porción de los recursos se obtendrá mediante fuentes de financiación externa al proyecto (créditos, por ejemplo) si no se demuestra que esto es factible (por ejemplo a través de la presentación de declaraciones juradas patrimoniales, acuerdos o pre acuerdos bancarios, etc.),

QUE, lo antes indicado puede lograrse mejorando y profesionalizando el proceso decisorio de adjudicación de parcelas, a partir de la exigencia de presentación de la correspondiente “Formulación del Proyecto”, y posterior “Evaluación, Decisión y Comunicación de adjudicación (o no) del Proyecto” por parte del cuerpo correspondiente, a fin de disponer de la información mínima indispensable que posibilite al Municipio de Ayacucho verificar inicialmente si la iniciativa presentada es Técnica, Operativa, Económica y Financieramente posible,

QUE, es necesario determinar un criterio específico en el tipo de empen-

dimientos y organizaciones industriales a agrupar en los inmuebles de dominio privado de la Municipalidad de Ayacucho destinados a la instalación de emprendimientos industriales, productivos y/o de servicios;

QUE, por todo lo expresado, deviene necesario y conveniente reglamentar la Ordenanza Municipal N° 4730/2013, estableciendo claramente los requisitos mínimos que deberán cumplir los potenciales inversores, a fin de impulsar el Departamento Ejecutivo el pertinente proceso de venta de parcelas y la Administración de los Fondos para el Mantenimiento y Servicios en inmuebles de dominio privado de la Municipalidad de Ayacucho destinados a la instalación de emprendimientos industriales, productivos y/o de servicios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Todo solicitante de parcelas ubicadas en inmuebles de dominio privado de la Municipalidad de Ayacucho destinados a la instalación de emprendimientos industriales, productivos y/o de servicios deberá presentar a fin de dar trámite a su solicitud el pertinente Proyecto Definitivo, el cual deberá contener indefectiblemente los siguientes estudios de factibilidad:

- Comercial: Determinación de su mercado actual, cuantificación del mercado que ocupa, mercado potencial, identificación de clientes actuales y potenciales, competidores, proveedores y toda aquella otra información adicional que se estime conveniente a juicio del solicitante de la parcela en cuestión.
- Productiva: Descripción del Proceso Productivo, Maquinas que utiliza, Materia Prima que consume, Capacidad Productiva actual y potencial y toda aquella otra información que adicional que estimare conveniente a juicio del solicitante de la parcela.
- Técnica: Obras de Infraestructura a realizar de acuerdo al proyecto en cuestión y toda aquella otra información adicional que estimare conveniente a juicio del solicitante de la parcela.
- Legal: Descripción del Marco regulatorio Nacional, Provincial y Municipal y toda aquella otra información adicional que se estimare conveniente a juicio del solicitante de la parcela.
- Administrativa: Estructura organizativa, requerimientos de personal, equipos

Sección Ejecutiva

y sistemas administrativos y toda aquella otra información adicional que se estime conveniente a juicio del solicitante de la parcela.

f) Financiera: Estructura de financiamiento, Calendario de Inversiones, Tasa Interna de Retorno financiera del proyecto (TIR), Estados y Origen de Aplicación del Capital de Trabajo Proyectados, Valor Actual Neto (VAN) y Tasa Interna de retorno (TIR) económica del proyecto.

g) Medioambiental: Análisis ambiental indicando tipos de Materias Primas y lugares de disposición; características de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos que generaría la actividad industrial del proyecto y su mitigación, tratamiento posterior, eliminación y disposición final. Proyecto de tratamiento de los residuos industriales e inversión a realizar.

h) Requerimientos que el proyecto considere pertinentes realizar y que pueden sean de utilidad al momento de estudiar el proyecto.

Artículo 2°: Cuando los solicitantes de Parcelas fueren Personas Físicas o integrantes de Sociedades de Hecho o Irregulares, conjuntamente con la documentación detallada en el Artículo N° 1, deberán presentar:

- Declaración Jurada Patrimonial Individual, certificada por Escribano Público.
- Referencias Comerciales y Bancarias.

Artículo 3°: Cuando los solicitantes de Parcelas fueren Personas Jurídicas, conjuntamente con la documentación detallada en el artículo N° 1, deberán presentar:

- Copia autenticada del Estatuto Social.
- Constitución de los Órganos de Administración y de Fiscalización.
- Estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos.

Artículo 4°: La evaluación de los proyectos se realizará de acuerdo a su fecha de ingreso (dando cumplimiento a los requisitos solicitados) ante los departamentos mencionados anteriormente.

Artículo 5°: La Aprobación / No Aprobación final del Proyecto para su adjudicación queda supeditado a la evaluación de su Factibilidad, realizado oportunamente por el Departamento Ejecutivo a los 60 días de su presentación ante este último cuerpo.

Artículo 6°: El presente Decreto será de aplicación a toda solicitud de Parcela que se realice a partir del día de la fecha.

Aquellos emprendimientos que estén funcionando a la fecha en parcelas de propiedad Municipal (bajo cualquier figura contractual) deberán cumplimentar con el Proyecto Definitivo sólo de acuerdo al Análisis Técnico (c) y al Análisis Medioambiental (h) y realizar las obras pertinentes a fin de preservar y armonizar el cuidado del medioambiente en caso de que así no esté sucediendo.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, pase a la Secretaría de Gobierno y Coordinación General, tome la Subsecretaría de Desarrollo Local, y oportunamente archívese.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04234- 13
ADJUDICANDO LA COMPRA DE PRODUCTOS NAVIDEÑOS ATENCIÓN SOCIAL DIRECTA POR LA SUMA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 07/100.

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2013

VISTO concurso de precio 118, y **CONSIDERANDO QUE**, en la Comparación de Oferta del Concurso de Precio N° 118 expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS y RUELO S.A por ser la más conveniente a los intereses municipales;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Adjudicase la adquisición comestibles Atención Social Directa para el área Desarrollo Social al oferente RUELO S.A por la suma de \$ 73.445,97 al oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS por la suma de \$ 14.438,10 según cotización N° 5639 Apertura día 12/12/2013 - Concurso 118 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04242- 13
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MINGONI, JORGE DANIEL.

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expediente N° 7597/2013, mediante el cual el Sr. MINGONI, Jorge Daniel, D.N.I. N° 12.097.190 solicita Habilitación Comercial, en el rubro "REVENTA DE PAN" y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General y Bromatología;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase al Sr. MINGONI, Jorge Daniel - D.N.I. N° 12.097.190 Habilitación Comercial, en el rubro «REVENTA DE PAN», con domicilio en calle IRIGOYEN N° 1449 de esta ciudad. Comercio N° 3998.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

Sección Ejecutiva**DECRETO N° 04263- 13
ADJUDICANDO A LA FIRMA CORDONNIER Y CIA SMC LA COMPRA DE 12.000 LITROS DE GAS OÍL, POR LA SUMA PESOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS.**

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2013

VISTO, concurso de precios, y **CONSIDERANDO QUE** en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra de 12000 litros de Gas Oil al oferente CORDONNIER Y CIA por ser la más conveniente a los intereses municipales; el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Adjudicase a la firma CORDONNIER Y CIA la adquisición de 12.000 litros de Gas Oil por la suma de \$ 91.200,00 (noventa y un mil doscientos) para el área de Subsecretaría de Vialidad, según cotización N° 5990 Concurso 119, Apertura día 13/12/2013.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

**DECRETO N° 04264- 13
DEJANDO SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSO N° 116/13 “LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN CENTRO CÍVICO”.**

Ayacucho, 13 de Diciembre de 2013

VISTO que con fecha 27 de Noviembre de 2013 el Departamento Ejecutivo procede a efectuar mediante Decreto N° 04063/2013 el llamado a Concurso de

Precios N° 116/2013 para la “Construcción de aulas en Centro Cívico”, y

CONSIDERANDO QUE, se procedió a la apertura de propuestas presentadas por parte de dos oferentes, no cotizando uno de ellos;

QUE, el oferente que presentara oferta no acompañó en la misma el representante técnico de la obra;

QUE, atento la altura del año y cierre de ejercicio mediante, el Departamento Ejecutivo considera pertinente declarar desierto el presente concurso;

QUE, la competencia del ente público que convoca al procedimiento, se extiende también a la atribución de dejarlo sin efecto, modificarlo o suspenderlo, en cualquiera de sus etapas, antes de la adjudicación;

QUE, no se observa perjuicio alguno a los oferentes, ya que la Administración deja sin efecto el llamado no habiéndose formalizado acto administrativo;

Por los motivos expuestos; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dejase sin efecto el Llamado a Concurso de Precios N° 116/2013 para la “Construcción de aulas en Centro Cívico”, por los motivos expuestos en el presente exordio.

Artículo 2°: Comuníquese, Regístrese y Dese al Registro Oficial

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

**DECRETO N° 04277- 13
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MARANGHELLO, PABLO.**

Ayacucho, 16 de Diciembre de 2013

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. MAMANGHELLO PABLO Expte. 10699/2013, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 dio de baja a su co-

mercio cuya actividad principal era “FABRICA DE MUEBLES”, actuaciones corroboradas por la Oficina de Recursos en su informe del día 12 DE DICIEMBRE DE 2013.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 30 de NOVIEMBRE de 2013 al negocio propiedad del Sr. MAMANGHELLO, Pablo con domicilio en la calle COLECTORA ENTRE BAVIO Y SUCRE de esta ciudad, Comercio Nro. 1610 y Legajo N° 397, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

Artículo 2°: El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

**DECRETO N° 04281- 13
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PRIVADA 17-2013 SEGUROS VARIOS**

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2013

VISTO la Licitación Privada Seguros Varios, y considerando

CONSIDERANDO QUE, el día 16 de Diciembre de 2013, se procede a la apertura de las propuestas presentadas por ante Mesa de Entradas de este Municipio, conforme a lo establecido.

QUE, habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar la documentación contenida en la propuesta.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada

Sección Ejecutiva

por la Sr. Secretaría de Hacienda Cr Jimena Medina, el Sr. Asesor Legal Dr. H. Fabián Puchulu, el Sr. Jefe de Compras Dr. Darío Diez de Ulzurrun, el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General Lic. Emilio Cordonnier y la Sra. Cr Municipal Natalia Soutto.

Artículo 2º: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04282- 13
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. BIBBO, KARINA ALEJANDRA.

Ayacucho, 18 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 270; y **CONSIDERANDO**, el Expte. N° 7598/2013, mediante el cual la Sra. BIBBO, Karina Alejandra, D.N.I. N° 23.818.119, solicita Habilitación Comercial, en el rubro “SALA DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS SECOS DE PANADERÍA” y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General y Bromatología;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Otorgase a la Sra., BIBBO, Karina Alejandra, D.N.I. N° 23.818.119 Habilitación Comercial, en el rubro «SALA DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS SECOS DE PANADERÍA», con domicilio en calle Sarmiento N° 971 de esta ciudad. Comercio N° 3999.

Artículo 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publi-

car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04293- 13
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4806/2013.

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 4806 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 18 de diciembre de 2013, que lleva el número de Expediente 11076/2013, mediante la cual se acepta las donaciones efectuadas por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, para ser destinadas al Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y el Hogar de Ancianos San Francisco Javier

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza Nro. 4806/2013, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04294- 13
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4804/2013.

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 4804 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 18 de Diciembre de 2013, que lleva el número de Expediente 11077/2013, mediante la cual se sustituye el artículo 87º de la Ordenanza N° 4696/12 establecién-

dose las nuevas zonas y categorías para la liquidación de la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza Nro. 4804/2013, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04295- 13
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 4808/2013.

Ayacucho, 20 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 4808 sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 18 de Diciembre de 2013, que lleva el número de Expediente 11074/2013, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a continuar con el funcionamiento del servicio de transporte público, en modalidad “prueba piloto”, hasta el 30 de junio del 2014.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza Nro. 4808/2013, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

Artículo 2º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva

TEBURU, Alberto Diego con DNI 8.707.445, con domicilio en calle Almafuerte N° 422 de esta localidad, a partir de la fecha 1 de Diciembre del 2013.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a la Jurisdicción Subsecretaría de desarrollo Social 1110121000 - Categoría Programática 81.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Imputación 5.1.3.0 Becas y pensiones Sociales

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 5°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04307- 13
CONFORMANDO LA COMISIÓN DE PRE-ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PRIVADA 18-2013 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2013

VISTO la Licitación Privada materiales de construcción, y

CONSIDERANDO QUE, el día 18 de Diciembre de 2013, se procede a la apertura de las propuestas presentadas por ante Mesa de Entradas de este Municipio, conforme a lo establecido.

QUE, habiendo transcurrido los plazos consignados; resulta pertinente conformar la comisión de pre-adjudicación, la que deberá analizar la documentación contenida en la propuesta.

Por todo lo expuesto el Sr. Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°: Confórmese la Comisión de Pre-Adjudicación, la que estará integrada por el Sr. Asesor Legal Dr. H. Fabián Puchulu, el Sr. Jefe de Compras Dr. Darío Diez de Ulzurrun, el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Ignacio Durcodoy, el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General Lic. Emilio Cordonnier y la Sra. Cr Municipal Natalia Soutto.

Artículo 2°: Oportunamente comuníquese a los representantes designados, quiénes deberán expedirse en el término de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo para impugnar, Publíquese y Dese al Registro Oficial.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04322- 13
PRORROGANDO POR EL TERMINO DE 60 DÍAS LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES Y SALUD.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2013

VISTO la nota presentada por el Sub Secretario de Gobierno, Lic. Hernán Naveyra, mediante el cual indica que el próximo 31 de Diciembre de 2013 vence la contratación de las pólizas, y;

CONSIDERANDO QUE, con motivo al cierre de ejercicio y atento al vencimiento de las pólizas, resulta necesario prorrogar el contrato, debiéndose computar un tiempo prudencial que permita organizar un nuevo llamado, que deberá contemplar los plazos para la presentación de ofertas, análisis de las mismas, impugnaciones;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1°: Prorróguese por el termino de 60 días a partir del 1° de Enero del 2014, la contratación de Pólizas de Seguros de Accidentes Personales y Salud con la compañía Sancor Seguros y Ace Seguros, atento que las mismas resultaron adjudicatarias del concurso 91 conforme al decreto N° 3868/13.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04330- 13
ADJUDICANDO LICITACIÓN PRIVADA N° 18/2013 AL OFERENTE DÍAZ, RICARDO ADOLFO; PALAS MÓNICA ISABEL; MACATEMA S.A.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2013

VISTO, que por Decreto N° 3985/2013 de fecha 18 de Noviembre de 2013 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación Materiales de Construcción, artículos de grifería y aberturas.

CONSIDERANDO QUE, con fecha 18 de Diciembre de 2013, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes: DÍAZ, Ricardo Adolfo; MACATEMA S.A y PALAS, Mónica Isabel,

QUE, con fecha 26 de Diciembre de 2013 se conforma por Decreto N° 4307/13 la Comisión de Pre - Adjudicación;

QUE, con fecha 26 de Diciembre de 2013; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros,

Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssgts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

DECRETA

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 18/13 «ADQUISICIÓN DE MATERIALES, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada, a los oferentes MACATEMA S.A por la suma de \$ 150.379,37 (CIENTO CINCUENTA MIL TRES-CIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 37/100) DÍAZ, Ricardo Adolfo por la suma de \$ 43.411,00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE) PALAS, Mónica Isabel por la suma de \$ 169.101,10 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON 10/100).

Artículo 2°: Notifíquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial.

Sección Ejecutiva

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04334- 13
DESE DE BAJA DISTINTOS BIENES
INVENTARIADOS.

Ayacucho, 26 de Diciembre de 2013

VISTO la Reforma Administrativa y Financiera del Ámbito Municipal, y;
CONSIDERANDO QUE, el módulo de Bienes Físicos es el encargado de suministrar las altas y bajas de bienes de uso a lo largo del año calendario;

QUE, por ello, ha recepcionado las bajas definitivas de distintos bienes inventariados en las áreas Municipales de acuerdo a listado adjunto en el presente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Dese de baja en forma definitiva a los bienes inventariados, detallados en listado adjunto.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario y Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04350- 13
OTORGANDO HABILITACIÓN
COMERCIAL AL SR. VOLANTÍN,
RAÚL ALBERTO.

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2013

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 6634 ALC 1/2013, mediante el cual el Sr. VOLANTÍN, Raúl Alberto, D.N.I. N° 12.097.014, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE HELADOS" y atento al informe favorable del Departamento de Inspección General y Bromatología;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°: Otorgase al Sr. VOLANTÍN, Raúl Alberto, D.N.I. N° 12.097.014 Habilitación Comercial, en el rubro «VENTA DE HELADOS», con domicilio en calle GÜEMES N° 1094 de esta ciudad. Comercio N° 4007.

Artículo 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación General.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04351- 13
DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN
DE LOS PERÍODOS FISCALES DE
LAS CUENTAS MUNICIPALES N°
2280; 8121; 8709; 7996 y 2253 - TASA
POR SERVICIOS INTEGRALES AL
CIUDADANO, DE ACUERDO A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 278
BIS DE LA L.O.M.

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2013

VISTO las presentaciones efectuadas por diversos contribuyentes de nuestro Partido quienes, habiendo solicitado la deuda de su Cuenta Municipal surge, de la información proveída por la Oficina de Recursos de este Municipio, períodos adeudados que superan por su antigüedad el plazo de la prescripción, por lo cual solicitan se descuenten los períodos reclamados que se encontrarían prescriptos, y

CONSIDERANDO QUE el artículo 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 12.076, establece el plazo de prescripción de la deuda de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas,

QUE con relación a ello, el artículo 278 bis del mismo cuerpo legal, establece los plazos de prescripción de las acciones y poderes para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas al Municipio, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo citado en el párrafo precedente.

QUE a los efectos de evitar que opere la prescripción de tales acciones y poderes para determinar y exigir que se abone la deuda que poseían las diferentes cuentas municipales por las diversas, se han practicado intimaciones, con lo cual la prescripción se encuentra suspendida,

QUE asimismo, desde el Departamento de Legales, se iniciaron Juicios de Apremio, evitando con ello la prescripción.

QUE de acuerdo lo establecido por el Art. 278 bis (Ley 12.076) de la Ley Orgánica de las Municipalidades se deberán descontar, respecto de la deuda que mantiene los contribuyentes en concepto de falta de pago de las distintas Tasas Municipales; los períodos anteriores al año 2008 inclusive, que no se encuentren en Juicio o en Plan de Pago.

Por todo lo expuesto, y siendo necesario, en primer término dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por otra parte lograr un ordenamiento del sistema de recaudación a fin de poder determinar la deuda exigible legalmente de los contribuyentes morosos, el Señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le otorga la L.O.M:

D E C R E T A

Artículo 1°: Declarar prescriptos los períodos anteriores al año 2008 inclusive, con relación a la deuda de las Cuentas Municipales N° 2280; 8121; 8709; 7996 y 2253 - Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, siempre y cuando los períodos no se encontraran con Marca de Juicio o en Plan de Pago.

Artículo 2°: Ordénese a la Oficina de Cómputos a pasar a cintas magnéticas los períodos prescriptos de las tasas y contribuciones municipales.

Artículo 3°: Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Sección Ejecutiva**Lic. EMILIO CORDONNIER**

Secretario de Gobierno y Coord. General

DECRETO N° 04352- 13

DECLARANDO LA EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LAS CUENTAS N° V87/00001584, Dominio VJG 819 PROPIEDAD ASOCIACIÓN COOPERADORA CENTRO EDUCACIÓN FÍSICA N° 32; V91/1130, Dominio DXH 852 PROPIEDAD ARREGUI, RAMÓN; V86/295, Dominio THJ 771 PROPIEDAD MOLINA, WALTER R; V91000001125 Dominio BTF 266, PROPIEDAD HERRERA RAÚL HÉCTOR; V9100000926 Dominio CZC 622 PROPIEDAD MARÍA V.G. DE SAUCO; V8900000204 Dominio AZK 730 PROPIEDAD ALTAMIRANDA ARMANDO AMADEO; V87/1124, Dominio TUK 215 PROPIEDAD OJEDA VÍCTOR Y V91/740 Dominio DEB 973 PROPIEDAD PERRONE LUCIANO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC B Y F DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

Ayacucho, 27 de Diciembre de 2013

VISTO las presentaciones efectuadas por contribuyentes de nuestro Partido, Expedientes Nros. 5140; 5997; 7046; 7936; 8065; 8602, 8252 y 10168 del presente año, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo e incisos mencionado "Ut Supra", del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO

LO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. b) y f) del Código Fiscal, están exentos de este impuesto: Inc. b) "Por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, los cuerpos de bomberos voluntarios, las instituciones de beneficencia pública con personería jurídica, las cooperadoras, las instituciones religiosas debidamente reconocidas por autoridad competente"; Inc. f) "Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial....".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Nelly Suárez,

los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el articulado de referencia (inc. b y f) procediendo a la exención solicitada.

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

Artículo 1°: Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de las siguientes cuentas Municipales: V87/00001584, Dominio VJG 819 PROPIEDAD ASOCIACIÓN COOPERADORA CENTRO EDUCACIÓN FÍSICA N° 32; V91/1130, Dominio DXH 852 PROPIEDAD ARREGUI, RAMÓN; V86/295, Dominio THJ 771 PROPIEDAD MOLINA, WALTER R; V91000001125 Dominio BTF 266, PROPIEDAD HERRERA RAÚL HÉCTOR; V9100000926 Dominio CZC 622 PROPIEDAD MARÍA V.G. DE SAUCO; V8900000204 Dominio AZK 730 PROPIEDAD ALTAMIRANDA ARMANDO AMADEO; V87/1124, Dominio TUK 215 PROPIEDAD OJEDA VÍCTOR Y V91/740 Dominio DEB 973 PROPIEDAD PERRONE LUCIANO, siempre y cuando los requirentes detenten la titularidad del mismo.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de D. Tributaria y luego Archívese.

Prof. PABLO A. ZUBIAURRE
Intendente Municipal

Lic. EMILIO CORDONNIER
Secretario de Gobierno y Coord. General

Sección Legislativa

nas 16b, 16d, 23a, 23b.
 Parcelas con frente a Arroyo de las Manzanas 26c y 27a.
 Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 26d, 26e.
 Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 35c, 39a.
 Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d, 35c.
 Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 35c, 39a, 39c, 43b, 43c.
 Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 39c, 42b, 43b.
 Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 43c, 51a, 51b.
 Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b, 56a, 56b, 57a, 57b.
 Parcelas con frente a Saenz Peña de las Manzanas 50d, 57b, 57d, 58a, 58d, 58f.
 Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51a, 51b.
 Parcelas con frente a Avda. Frondizi de las Manzanas 51b, 51 d, 59d, 59b, 67,

ZONA “B” comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:

Circ. L Sec. B, Mzs. 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10c, Qta. 10, Mzs. lia, 11b, 11c, lid, lie, llf, llg, llh, 12a, 12b, 12c, 12d, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 19a, 19b, 21a, 21b, 21c, 21 d, 21 e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a, 23b, 23c, 23d, 23e, 2411, 24111, 25a, 25b, 25c, 25d, 26a, 26b, 26c, 26d, 26e, 27a, 2811, 28111, 29a, 29b, 29c, 29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 35c, 3611, 36111, 37a, 37b, 37c, 38a, 38 b, 38c, 38d, 39a, 39c, 40b, 41, 42a, 42b, 42c, 42d, 43b, 43c, 44a, 44b, 4411, 45, 50, 50c, 50d, 50e, 51a, 51b, 51c, 51 d, 51 e, 52a, 52b, 52c, 52d, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55b, 55c, 55d, 56a, 56b, 56c, 56d, 57a, 57b, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c, 58d, 58e, 58f, 58g, 59a, 59b, 59c, 59d, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 6Qc, 60d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c, 63d, 63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66, 67, 68, Circ. II, Sec.A, Mzs. 95a, 95b, 95c, 95d, 95e, 95f, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95VII, 95VIII, 95IX, 961, 9611, 96a, 96b, 96c, 96d, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 13011, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.

A su vez la zona “B” se divide en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORÍA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta

CATEGORÍA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA “C” comprende las parcelas RE-

SIDENCIAL EXTRAURBANA que sean desafectadas del uso de suelo RURAL por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Registrada 4804ord
 Asunto 217/13



Sección Legislativa

Ayacucho, 19 de diciembre de 2013

VISTO, el expediente HCD 218/13 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO QUE se proponen modificaciones en varios artículos en la Ordenanza Tarifaria, que regula en el ámbito municipal la materia impositiva;

QUE se mantuvieron reuniones con diferentes áreas del municipio, para obtener fundamentación e información acerca de las reformas proyectadas,

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA TARIFARIA PREPARATORIA 4805**TITULO I****TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO**

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

SERVICIOS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Cat.1	Cat.1 - Cat.2 - Cat.3	Cat. 1
Alumbrado Público	0,71m	0,47m 0,29m 0,21m	0.021m
Recolección de residuos (diurna y nocturna). Barrido y Conservación Vía Pública Plazas y paseos. Forestación urbana. Contribución a la Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social.	9.06m	5.88m 3,64m 2,73m	1,36m

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio: Recolección de Residuos, Barrido, Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación Urbana, Contribución a la Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social, lo cobrará la Municipalidad y ser de acuerdo a los valores establecidos en el inciso a) del presente artículo.

SERVICIO	CATEGORÍA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Comercial	Todos los niveles	13,2%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

Artículo 2º: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase los siguientes importes máximos y mínimos a aplicar en cada cuota:

a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, sin alumbrado público, según la categoría y zona que corresponda.

b) Importe máximo a abonar por cada inmueble no será superior a la Tasa que se abona por una parcela de 80 mts. de frente, sin alumbrado público, según la categoría y zona que corresponda.

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título se operarán los días quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, distinguiendo a los contribuyentes de la siguiente forma:

- Contribuyentes con deuda a la fecha de emisión: Abonarán la tasa sin ningún tipo de bonificaciones, y no gozarán del beneficio del pago anual.

- Contribuyentes sin deuda exigible a la fecha de emisión: Gozarán de la siguiente Bonificación:

Por BUEN CONTRIBUYENTE tendrán una Bonificación del diez por ciento (10%). Asimismo podrán abonar la tasa en forma ANUAL con una bonificación del quince por ciento (15%) en el primer vencimiento del año.

Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en Planes de Pago vigentes gozarán de una bonificación del ocho por ciento (8%). En todos los casos, a todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes, manteniéndose las bonificaciones hasta el último día hábil del mes.

Sección Legislativa

TITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

Inciso	Valor en Módulos
a) Por la limpieza y/o higienización de predios o terrenos baldíos por metro cuadrado.	3
b) Por desmalezado, por metro cuadrado	4
c) Por cada servicio de desinfección, excluido el producto, por metro cuadrado. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	1
d) Por desinfección en vehículos de transporte de pasajeros. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	80
e) Por desinfección de camiones de transporte de animales. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	80
f) Por desinfección de automóvil común. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	50
g) Por cada servicio de desratización por m ² :	4
h) Por limpieza y desinfección de tanques de agua, por litro de capacidad. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	0,6

Artículo 5º: Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 20 lts.

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5%) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación:

- El importe mínimo del gravamen establecido será:

INCISO	VALOR EN MÓDULOS
a) Comercios, Oficinas, Consultorios a excepción de los incisos c), d), e):	
• Sector Comercial I	360
• Sector Comercial II	270
• Sector Comercial III	180
b) Industrias (Exentas Ley Provincial N° 10547, Ordenanza N° 2650	0
c) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles	1.000
d) Discotecas	3.600
e) Habilitación transporte de cargas generales:	
• Hasta 1.500 Kgs.	300
• Hasta 5.000 Kgs	600
• Hasta 20.000 Kgs.	900
• Más de 20.000 Kgs	1.200
f) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:	
• Hasta 3.000 Kgs.	300
• Más de 3.000 Kgs.	600
g) Habilitación transporte escolar general	200
h) Habilitación transporte hacienda:	900
i) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año	
• Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho	1
• Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho	2
j) Habilitación de taxis y/o remises	300

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, quedan exentos del pago de las Tasas a que se refiere el presente artículo.

Sección Legislativa

Artículo 7º: El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS.

Artículo 8º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

COD. SUB.	ACTIVIDAD - INDUSTRIA	MINIMO	ALICUOTA
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	40%	0.20%
151120	Producción y procesamiento de carne de aves.	40%	0.20%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	40%	0.20%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	40%	0.20%
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	40%	0.20%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	40%	0.20%
151320	Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	40%	0.20%
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	40%	0.20%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	40%	0.20%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	40%	0.20%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	40%	0.20%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	40%	0.20%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	40%	0.20%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	40%	0.20%
152020	Elaboración de quesos.	40%	0.20%
152030	Elaboración industrial de helados.	40%	0.20%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	40%	0.20%
153110	Molienda de trigo.	40%	0.20%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.	40%	0.20%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	40%	0.20%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	40%	0.20%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.	40%	0.20%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	40%	0.20%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	40%	0.20%
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	40%	0.20%
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	40%	0.20%
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas.	40%	0.20%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	40%	0.20%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	40%	0.20%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	40%	0.20%
155210	Elaboración de vinos.	40%	0.20%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	40%	0.20%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	40%	0.20%
155411	Elaboración de sodas.	40%	0.22%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	40%	0.20%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	40%	0.20%
155492	Fabricación de hielo.	40%	0.30%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	40%	0.30%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	40%	0.30%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	40%	0.30%

Sección Legislativa

171200	Acabado de productos textiles.	40%	0.30%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	40%	0.30%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	40%	0.30%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	40%	0.30%
173010	Fabricación de medias.	40%	0.30%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	40%	0.30%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	40%	0.30%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	40%	0.30%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	40%	0.30%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	40%	0.30%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	40%	0.30%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	40%	0.30%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	40%	0.30%
191100	Curtido y terminación de cueros.	40%	0.30%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	40%	0.30%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	40%	0.30%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	40%	0.30%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	40%	0.30%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	40%	0.30%
202300	Fabricación de recipientes de madera.	40%	0.30%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	40%	0.30%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	40%	0.20%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	40%	0.20%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	40%	0.20%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	40%	0.20%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	40%	0.20%
221300	Edición de grabaciones.	40%	0.30%
221900	Edición n.c.p.	40%	0.20%
222100	Impresión.	40%	0.20%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	40%	0.30%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	40%	0.30%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	40%	0.30%
252010	Fabricación de envases plásticos.	40%	0.32%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	40%	0.32%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	40%	0.30%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	40%	0.30%
269510	Fabricación de mosaicos.	40%	0.30%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	40%	0.30%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	40%	0.30%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	40%	0.30%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	40%	0.30%
281102	Herrería de obra.	40%	0.30%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	40%	0.30%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	40%	0.30%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	40%	0.30%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	40%	0.30%

Sección Legislativa

289910	Fabricación de envases metálicos.	40%	0.30%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	40%	0.30%
293020	Fabricación de heladeras “freezer”, lavarropas y secarropas.	40%	0.30%
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	40%	0.30%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	40%	0.30%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	40%	0.30%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	40%	0.30%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	40%	0.30%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	40%	0.30%
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	40%	0.30%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	40%	0.30%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	40%	0.30%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	40%	0.30%
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	40%	0.30%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.	40%	0.30%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	40%	0.30%
369922	Fabricación de escobas.	40%	0.30%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	40%	0.30%
COD. SUB	ACTIVIDAD - CONSTRUCCION	MINIMO	ALICUOTA
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	40%	0.30%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	40%	0.30%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	40%	0.30%
452510	Perforación de pozos de agua.	40%	0.30%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	40%	0.30%
452592	Montajes industriales.	40%	0.30%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	40%	0.30%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	40%	0.30%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	40%	0.30%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	40%	0.30%
454300	Colocación de cristales en obra.	40%	0.30%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	40%	0.30%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - ELECT./GAS Y AGUA	MINIMO	ALICUOTA
401200	Transporte de energía eléctrica.	40%	0.40%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	40%	0.40%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	40%	0.40%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	40%	0.40%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	40%	0.40%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	40%	0.40%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR	MINIMO	ALICUOTA
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	40%	0.20%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	40%	0.65%

Sección Legislativa

512114	Venta al por mayor de semillas.	40%	0.40%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	40%	0.40%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod.	40%	0.40%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	40%	0.20%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.	40%	0.20%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	40%	0.20%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	40%	0.20%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, te, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	40%	0.20%
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	40%	0.20%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	40%	0.20%
512312	Venta al por mayor de vino.	40%	0.20%
512313	Venta al por mayor de cerveza.	40%	0.20%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	40%	0.20%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	40%	0.65%
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	40%	0.32%
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	40%	0.32%
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	40%	0.32%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.	40%	0.32%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.	40%	0.32%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	40%	0.32%
514310	Venta al por mayor de aberturas.	40%	0.32%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	40%	0.32%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR	MINIMO	ALICUOTA
020130	Explotación de viveros forestales.	40%	0.40%
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.	40%	0.35%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	40%	0.40%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	40%	0.40%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	40%	0.40%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	40%	0.40%
503220	Venta al por menor de baterías.	40%	0.40%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.	40%	0.40%
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	40%	0.40%
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	40%	0.30%
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).	40%	0.30%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	40%	0.40%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	40%	0.20%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	40%	0.20%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.	40%	0.40%
521192	Venta la por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	40%	0.40%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	40%	0.40%

Sección Legislativa

522111	Venta al por menor productos lácteos.	40%	0.20%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	40%	0.20%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	40%	0.20%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	40%	0.20%
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	40%	0.20%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	40%	0.20%
522411	Venta al por menor de pan.	40%	0.20%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	40%	0.20%
522421	Venta al por menor de golosinas.	40%	0.20%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	40%	0.40%
522501	Venta al por menor de vinos.	40%	0.20%
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.	40%	0.20%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	40%	0.40%
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.	40%	0.20%
522992	Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	40%	0.20%
523110	Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.	0%	0,00%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	40%	0.40%
523122	Venta la por menor de productos cosméticos y de tocador.	40%	0.40%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	40%	0.40%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	40%	0.40%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	40%	0.40%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.	40%	0.40%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	40%	0.40%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	40%	0.40%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	40%	0.40%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	40%	0.40%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	40%	0.40%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.	40%	0.40%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	40%	0.40%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	40%	0.40%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	40%	0.40%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	40%	0,40%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	40%	0,40%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	40%	0,40%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	40%	0,40%
523590	Venta la por menor de artículos para el hogar n.c.p.	40%	0,40%
523610	Venta al por menor de aberturas.	40%	0,40%
523620	Venta la por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	40%	0,40%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	40%	0,40%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	40%	0,40%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	40%	0,40%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	40%	0,40%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	40%	0,40%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	40%	0,40%
523710	Venta la por menor de artículos de óptica y fotografía.	40%	0,40%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	40%	0,40%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	40%	0.40%

Sección Legislativa

523820	Venta al por menor de diarios y revistas.	0%	0%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	40%	0,40%
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	40%	0,40%
523912	Venta la por menor de semillas.	40%	0,40%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	40%	0,40%
523914	Venta la por menor de agroquímicos.	40%	0.40%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	40%	0,40%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	40%	0,40%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	40%	0,40%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	40%	0,40%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	40%	0,40%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	40%	0,40%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	40%	0.40%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	40%	0.40%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	40%	0.40%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	40%	0.40%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	40%	0,40%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	40%	0.40%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	40%	0,40%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	40%	0.40%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	40%	0.40%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	40%	0.20%
COD. SUB. ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES			
551100	Servicios de alojamiento en camping.	40%	0.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	40%	0.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	40%	0.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	40%	0.40%
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	40%	0.40%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	40%	0.50%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	40%	0.20%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	40%	0.50%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te.	40%	0.40%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	40%	0.40%
552120	Servicios de expendio de helados.	40%	0.40%
552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	40%	0.20%
COD. SUB. ACTIVIDAD - TRANSPORTE			
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	40%	0.40%
292112	Reparación de tractores.	40%	0.40%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	40%	0.40%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	40%	0.40%
502100	Lavado automático y manual.	40%	0.40%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	40%	0.40%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	40%	0.40%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	40%	0.40%

Sección Legislativa

502400	Tapizado y retapizado.	40%	0.40%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	40%	0.40%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	40%	0.40%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	40%	0.40%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	40%	0.40%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	40%	0.40%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	40%	0.40%
602110	Servicios de mudanza.	40%	0.40%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	40%	0.40%
602130	Servicios de transporte de animales.	40%	0.40%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	40%	0.40%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	40%	0.40%
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.	40%	0.70%
602230	Servicio de transporte escolar.	40%	0.40%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	40%	0.70%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	40%	0.70%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	40%	0.70%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	40%	0.70%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	40%	0.40%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	40%	0.40%
631000	Servicios de manipulación de carga.	40%	0.40%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	40%	0.33%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, maquinas agrícolas y material ferroviario.	40%	0.40%
633192	Remolques de automotores.	40%	0.40%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	40%	0.40%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	40%	0.40%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	40%	0.40%
COD. SUB.	ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	MINIMO	ALICUOTA
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	40%	0.40%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMUNICACIONES	MINIMO	ALICUOTA
641000	Servicios de correos.	40%	0.40%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	40%	0.40%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	40%	0.40%
642023	Telefonía celular móvil.	40%	0.40%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	40%	0.40%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO	MINIMO	ALICUOTA
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	40%	0.20%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	40%	0.20%
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	40%	0.20%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	40%	0.20%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	40%	0.20%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	40%	0.20%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	40%	0.20%

Sección Legislativa

912000	Servicios de sindicatos.	40%	0.20%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	40%	0.20%
COD. SUB.	ACTIVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS	MINIMO	ALICUOTA
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	40%	0.40%
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	40%	0.40%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	40%	0.40%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	40%	0.40%
292202	Reparación de máquinas herramientas.	40%	0.40%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	40%	0.40%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	40%	0.40%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	40%	0.40%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	40%	0.40%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	40%	0.40%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	40%	0.40%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	40%	0.40%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	40%	0.40%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	40%	0.30%
723000	Procesamiento de datos.	40%	0.40%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	40%	0.40%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	40%	0.40%
729000	Actividades de informática n.c.p.	40%	0.40%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	40%	0.30%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	40%	0.30%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	40%	0.30%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	40%	0.30%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	40%	0.30%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	40%	0.30%
743000	Servicios de publicidad.	40%	0.30%
749500	Servicios de envase y empaque.	40%	0.30%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	40%	0.40%
COD. SUB.	ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES	MINIMO	ALICUOTA
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	40%	0.40%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	40%	0.40%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	40%	0.40%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	40%	0.40%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	40%	0.40%
749400	Servicios de fotografía.	40%	0.40%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	40%	0.40%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	40%	0.40%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	60%	0.40%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	40%	0.40%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	40%	0.40%
930201	Servicios de peluquería.	40%	0.40%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	40%	0.40%

Sección Legislativa

930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	30%	0.80%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	30%	0.65%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	40%	0.40%
930990	Servicios n.c.p.	40%	0.40%
COD. SUB	ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	MINIMO	ALICUOTA
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	40%	0.40%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	40%	0.40%
921300	Servicios de radio y televisión.	30%	0.40%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	40%	0.40%
921912	Servicios de cabarets.	40%	0.40%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.	40%	0.40%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	80%	0.40%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	100%	0.80%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	50%	0.40%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	80%	0.40%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	50%	0.40%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	40%	0.65%
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	40%	0.65%
924920	Servicios de salones de juegos.	80%	0.40%
924991	Calesitas.	40%	0.30%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	40%	0.40%
COD. SUB.	ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION	MINIMO	ALICUOTA
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	40%	0.40%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	40%	0.40%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	80%	0.65%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	80%	0.65%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	80%	0.65%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	80%	0.56%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	80%	0.56%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	80%	0.40%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	80%	0.40%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	80%	0.40%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	40%	0.40%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	40%	0.40%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	80%	0.65%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - BANCOS	MINIMO	ALICUOTA
652120	Servicios de la banca de inversión.	700%	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	700%	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	700%	0.00%
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	700%	0.00%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	700%	0.00%

Sección Legislativa

659892	Servicios de crédito n.c.p.	700%	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	700%	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	700%	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	100%	0.40%
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	700%	0.00%
COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMPAÑÍAS DE SEGURO	MINIMO	ALICUOTA
661110	Servicios de seguros de salud.	300%	0.00%
661120	Servicios de seguros de vida.	700%	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	700%	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	700%	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	700%	0,00%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	700%	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	120%	0.40%

Artículo 9º: El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, setiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º: Fijase para la aplicación de los mínimos a que se refiere el artículo 8º, el importe mínimo fijado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. El importe mínimo será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad comercial, industrial, profesional y de servicios que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

Artículo 11º: Las actividades que se encuentren especificadas dentro de los códigos previstos en el Comercio al por Menor, tendrán una reducción del mínimo fijado en el artículo anterior, en los siguientes porcentajes:

- a) Comercios incluidos en el Sector Comercial II: 10%.
- b) Comercios incluidos en el Sector Comercial III: 20%.

TITULO V**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

Artículo 12º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes anuales a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso		Valor en Módulos	Valor en Módulos
		Zona A	Zona B
	a) Avisos y Letrero de hasta 20 m2	150	100
	b) Avisos y Letreros de más de 20 m2	300	250
	c) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción.	75	50
	d) Avisos sobre rutas y caminos rurales.	1.000	1.000
	e) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	75,00	50
	f) Publicidad móvil y/u oral por día	50	50
	g) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	75	50
	h)1.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	50	30
	h) 1.2. Volantes tamaño superior al legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	75	50
	h)2.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	150	100
	h) 2.2 Volantes tamaño superior al legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	300	200

Sección Legislativa

i) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	100	75
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----

Artículo 13°: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100%).

TITULO VI**DERECHOS DE OFICINA.**

Artículo 14°.- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

MODULOS	
1. Por toda entrada de solicitud de servicios, actos, trámites o actividad en forma especial	2
2. Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad.	2
3. Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio	19.5
4. Por cada título de cementerio	10
5. Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte	50
6. Por trámites referidos a Comercio e Industria:	
a) Por expedición de certificados de libre deuda para la transferencia de Fondos de Comercio	13
b) Por dada de entrada de expediente	11
c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual)	100
d) Solicitud de baja en el Registro Municipal	10
7. Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal)	60
8. Por pedido de antecedentes de archivo	10
9. Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz	60
10. Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad	30
11. Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentado ante ellos	30
12. Por planos de la ciudad, tamaño grande	60
13. Por planos de la ciudad, tamaño chico	30
14. Por plano catastral del Partido	81
15. Por cada libreta de Inspección y Habilitación	8
16. Por dada de entrada de expediente de obra	11
17. Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:	
a) Por Registro original y renovación:	
Por cinco (5) años	76
Por tres (3) años	50
Por dos (2) años	34
Por un (1) año	24
b) Registro adicional por más categorías, c/u.	8
c) Registro duplicado	20
d) Cambio de domicilio	6
e) Renovación de aptitud física	26
18. Por cada informe que se requiera de los Departamentos de la Secretaría de Obras Públicas	24
19. Planos, fotocopias, por cada copia heliográfica, el metro cuadrado	80
20. Por certificaciones:	
a) Certificado catastral	32
b) Certificado de zonificación (uso de suelo) en los casos que no se incluyan en Expte. de Obra y/o habilitación	33
21. Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se pagará ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:	

Sección Legislativa

21.1. Primera categoría: Mensura Urbana, el m2 o fracción	1.50
21.2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y Agropecuario intensivo el m2 o fracción	0.10
21.3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción	3.25
21.4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas;	494
21.5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50	351
21.6. Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas	286
21.7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario Intensivo	741
21.8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.	741
21.9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha	935
21.10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha.	1.352
21.11. Por cada parcela rural que se origine de mas de 100 Ha.	1.664
21.12. Propiedad Horizontal: por unidad funcional	728

Se entiende por lotes urbanos y suburbanos aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de visado una vez que el plano quede aprobado, el mismo será proporcional a las Unidades Funcionales generadas sumado al lo establecido en el punto 21.12

22. Consultas:	
a) Por certificado de numeración de edificios	32
b) Por duplicado de final de obra	70
c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	65
d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos	65
23. Por cada fotocopia de documentación certificada	39
24. Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)	
25. Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago Anual)	100
26. Por cada Ordenanza Tarifaria	50
27. Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo)	3
28. Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos	2
29. Por actuación administrativa en Juzgado de Faltas, baja complejidad	20
30. Por actuación administrativa en Juzgado de Faltas, mediana/alta complejidad	30

Artículo 15°: El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberán efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.

Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

TITULO VII**DERECHOS DE CONSTRUCCION.**

Artículo 16°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción se abonarán conforme a lo que se indica a continuación:

a) OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:

- El 0,25% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por el Colegio respectivo.

a) OBRA A INCORPORAR REGLAMENTARIA:

Construida posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 244/49, por la cual, se reglamenta la presentación de expedientes de obra antes de empezar a construir.

- El 1% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por el Colegio respectivo.

b) OBRA A INCORPORAR ANTIRREGLAMENTARIA:

Anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

El 1% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por Colegio respectivo.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por al cual, se reglamenta la construcción de obras:

- El 2% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por Colegio respectivo.

Sección Legislativa

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción, se tendrá en cuenta Plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

c) OBRA A INCORPORAR CONSTRUIDAS ANTERIORES AL AÑO 1949:

Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 244/49, por la cual, se reglamenta la presentación de Expedientes de Obra en éste Municipio:

- No se cobrarán Derechos de Construcción.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos: Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

Artículo 17°: Los derechos establecidos en este Título deberá abonarse al momento de solicitarse la autorización municipal correspondiente.

La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.

Las inspecciones especiales se abonarán:

- a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.
- b) Cuando se realicen por decisión municipal.

TITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

MODULOS	
a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:	
1. Primera categoría, (radio de dos cuadras de la Plaza San Martín), por año	375,0
2. Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año	195,0
3. Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año	105,0
b) Por cada hectómetro de línea subterránea y aérea:	
Por año o fracción	30,0
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:	
1. Primera categoría (ídem punto a) 1.)	9,0
2. Segunda categoría (ídem punto a) 2.)	4,5
3. Tercera categoría (ídem punto a) 3.)	2,3
d) Puestos de venta de flores, por día	3,75
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año	270,0
f) Depósito de materiales en vereda:	
1. Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación	5,0
2. Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día	3,5
a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos:	
Por día, y por metro o fracción	3,0
b) Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o fracción y por mes o fracción	5,0
c) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado y por día o fracción	3,0
j) Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes	2,0
k) Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes	20,0

Artículo 19°: El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.

Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán antes de acordarse el permiso o antes de los cinco (5) días siguientes de producido el hecho que da origen al gravamen, si las circunstancias del caso lo justificaren. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el inciso a) del Artículo 20° de este Título podrán acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas con la misma cláusula penal del Artículo 7°.

TITULO IX

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 20°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

- a) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 5%, con un mínimo de 60 Módulos.

Sección Legislativa

b) Parques de diversiones:

1. El valor de 15 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.

2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 10 boletos.

c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N° 9233 y Decreto N° 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.

d) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se regirán de acuerdo al Inciso a).

Artículo 21°: Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 20°, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en lo que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.

Artículo 22°: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 20° inc.b.2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.

TITULO IX BIS.**INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES**

Artículo 23°: El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.)

- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 20% del total recaudado en boletería y el 10% cuando se trate de espectáculos al aire libre. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado. Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.
- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.
- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán doscientos (200) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.

TITULO X**PATENTES DE RODADOS.**

Artículo 24°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:

a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

MODELO AÑO DE Antigüedad	hasta 100cc.	de 101/ 150cc.	de 151/ 300cc.	de 301/ 500cc.	de 501/ 750cc.	más de 750cc.
0	85,6	91,6	99,8	111,8	127,4	147,8
1	77,8	83,2	90,7	101,5	115,7	134,2
2	70,7	75,6	82,4	92,2	105,1	121,9
3	64,3	68,8	75,0	84,0	95,7	111,0
4	58,4	62,4	68,0	76,1	86,7	100,5
5	53,1	56,8	61,9	69,3	79,0	91,6
6	48,3	51,6	56,2	62,9	71,7	83,1
7	43,9	46,9	51,1	57,2	65,2	75,6
8	39,9	42,6	46,4	51,9	59,1	68,5
9	36,3	38,8	42,3	47,3	53,9	62,5
10	33,0	35,3	38,4	43,0	49,0	56,8
+ de 10	30,0	32,1	35,0	39,2	44,6	51,7

Sección Legislativa

Artículo 25°: Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo.

Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa.

Los modelos 1989 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 26°: El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial.

El pago se podrá realizar en forma anual o en tres (3) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).

Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

TITULO XI

TASA POR CONTROL DE MARCAS SEÑALES.

Artículo 27°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170° y 171°, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

I. GANADO BOVINO Y EQUINO	MODULOS
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
1. Certificado	5.9
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1. Guías	7.8
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:	
1. Guías	5.9
2. A frigorífico o matadero de otro Pdo.:	
1. Guías	7.8
d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	7.8
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	7.8
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1. A productor del mismo Partido:	
1. Certificado.	5.9
2. A productor de otro Partido:	
1. Guías.	7.8
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión	
a Liniers y otros mercados:	
1. Guías.	7.8
4. A frigorífico o matadero local:	
1. Guías.	7.8
g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:	
1. Guía.	7.8
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	7.8
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:	7.8
j) Permiso de remisión a ferias	2.4
k) 1. Permiso de marca.	2.4
2. Permiso de reducción a marca propia.	2.4
l) Guía de faena:	7.8
m) Guía de cuero	2.4
n) Certificado de cuero	1.2

Sección Legislativa

II - GANADO OVINO	MODULOS
a) Certificado	1,8
b) Guía	1,8
c) Permiso de remisión a feria	1.2
d) Permiso de señalada	1.2

III - GANADO PORCINO	
a) Certificado	2.4
b) Guía	2.4
c) Permiso de remisión a feria	1.2
d) Permiso de señalada	1.2

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.		
Inciso	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	36	32
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	32	21
c) Toma de razón de duplicados marcas y señales	12	12
d) Inscripción de marcas y señales renovadas	32	21
e) Formulario de guías o permisos	6	0
f) Duplicados de certif. de guías	12	0

V - SERVICIOS ADICIONALES.

1. Precintos (Ley N° 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

Artículo 28°: El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

TITULO XII**TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.**

Artículo 29°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

MODULOS	
1. De cero (0) y hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	34,03
2. Más de doscientas cincuenta (250) y hasta quinientas (500) hectáreas	53.31
3. Más de quinientas (500) y hasta mil (1000) hectáreas.	71.72
4. Más de mil (1000) hectáreas	91.06

Artículo 30°: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título se operarán los días quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, distinguiendo a los contribuyentes de la siguiente forma:

- Contribuyentes con deuda a la fecha de emisión: Abonarán la tasa sin ningún tipo de bonificaciones, y no gozarán del beneficio del pago anual.
- Contribuyentes sin deuda exigible a la fecha de emisión: Gozarán de la siguiente Bonificación:
 Por BUEN CONTRIBUYENTE tendrán una bonificación del diez por ciento (10%). Asimismo podrán abonar la tasa en forma ANUAL con una bonificación del quince por ciento (15%) en el primer vencimiento del año.
 Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en Planes de Pago vigentes gozarán de una bonificación del ocho por ciento (8%).
 En todos los casos, a todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes, manteniéndose las bonificaciones hasta el último día hábil del mes.
 El importe mínimo a pagar anualmente por cada inmueble no será inferior a trescientos (300) módulos. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

TITULO XIII**DERECHOS DE CEMENTERIO.**

Artículo 31°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

Sección Legislativa

MODULOS	
a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:	
1. Lotes sobre avenida central por m ²	1.502,00
2. Lotes restantes, en otra ubicación m ²	1.242,00
b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	1.032,00
2. Cuarta fila	396,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	252,00
c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	1.418,00
2. Cuarta fila	576,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	336,00
d) Renovación de bóvedas:	
1. Lotes sobre avenida central:	
I. Por un (1) año por m ²	126,00
II. Por diez (10) años por m ²	456,00
III. Por venticinco (25) años por m ²	758,00
IV. Por cincuenta (50) años por m ²	1.502,00
2. Lotes restantes:	
I. Por un (1) año por m ²	90,00
II. Por diez (10) años por m ²	360,00
III. Por venticinco (25) años por m ²	601,00
IV. Por cincuenta (50) años por m ²	1.242,00
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	516,00
2. Cuarta fila	138,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	126,00
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	709,00
2. Cuarta fila	288,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	168,00
g) Arrendamiento de tierra para sepulturas por cinco (5) años	
	216,00
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:	
1. Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila	99,00
2. Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila	99,00
3. Inhumación en bóvedas	201,00
4. Inhumación en fosa	79,00
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:	
1. Traslado dentro del Cementerio	168,00
2. Exhumación	168,00
3. Reducción	168,00
4. Verificación de cadáveres, cambio, reducción	291,00
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día	38,00

Artículo 32º: El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.

Sección Legislativa

TITULO XIV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

Artículo 33º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

- 1) El Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” se regirá por el arancelamiento previsto en el Nomenclador de Hospitales Municipales, Ley 11.109, y modificatorias, de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires I.O.M.A.
- 2) Facultase a la Dirección para establecer excepciones de eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.
- 3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.
- 4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.
 - a. Hasta 5 Horas: \$ 324
 - b. Mas de 5 Horas: \$ 432
 - c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio.
 - d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros
 - e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonarán solo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio.
- 5) Servicios Adicionales Módulos
 - a. Expedición de libreta sanitaria 60
 - b. Renovación de libreta sanitaria 45
 - c. Aplicación de inyecciones 5
 - d. Curaciones simples 10
 - e. Curaciones a quemados 20
 - f. Nebulizaciones y Proetz 5
 - g. Control de presión sanguínea 5
 - h. Apósitos vendas y gasas 15
 - i. Consulta odontológica 34
 - j. Alquiler de quirófano por hora 300
- 6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:
 - a) Los pensionados y/o jubilados que perciban haberes previsionales desde \$ 2.000, abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales.
 - b) Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

Artículo 34º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallan:

Artículo	Módulos/ Valor Cemento/ litros de gas oil
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):	
De 0,40 cm	
• A colocar en la planta urbana	8
• A colocar en zona rural	10
De 0,60 cm.	15
De 0,80 cm.	22
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)	
• De 0,40 cm	300
• De 0,60 cm.	400
• De 0,80 cm	500
c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)	40
d) Por camionada de tierra. (en módulos)	
• Hasta 15 km.	500
• Por cada 10 Km adicionales de recorrido	70
e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)	
• Motoniveladora	120

Sección Legislativa

• Topadora	95
• Tractor Cargador	95
• Regador	48
• Pala Hidráulica	95
• Camión	50
• Retroescavadora	120
• Pala – Retroescavadora	100
• Motocompresor	50
f) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil)	35
g) La elaboración de hormigón, sin materiales y sin traslado, por metro cúbico (en litros de gasoil)	35
h) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos)	200
i) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:	
• Por temporada	40
(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)	25
• Por día	3
j) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)	15
k) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos)	28
l) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)	
• Particulares	60
• Criaderos Interdictos	45
ll) Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos)	100

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradiesel o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.

A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Artículo 35°: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.

TITULO XVI
DERECHOS DE ENSEÑANZA.

Artículo 36°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

MODULOS	
a) Derechos de inscripción, por alumno	20
b) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:	
1. Portugués, 1ro. a 5to. año adolescentes	20
2. Portugués, 1ro. a 5to. año niños	20
3. Portugués, 1ro. a 3er. año adultos	20
4. Portugués, 4to. a 6to. año adultos	20
5. Talleres iniciales de inglés	20
6. Inglés, 1ro. a 5to. año adolescentes	20
7. Inglés, 1ro. a 5to. año niños	20
8. Inglés, 1ro. a 3er. año adultos	20
9. Inglés, 4to. a 6to. año adultos	20
10. Talleres adultos artes visuales	20
11. Talleres niños artes visuales	20

Sección Legislativa

12. Iniciación musical	20
14. Profesorados	60
15. Música, talleres niños y adultos	20
c) Derechos de inscripción en carreras de grado, posgrado, terciarias, universitarias y otras	250
d) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso c)	250

Artículo 37º: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

TITULO XVII**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- 30.000 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
- 15.000 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

TITULO XVIII**TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACION**

Artículo 39º: De acuerdo a lo establecido en la Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

Por estructura de soporte (sitio generador) 4.000 módulos por mes.

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

TITULO XIX**TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES**

Artículo 40º: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;

- Categoría 1 por bimestre 100 módulos
- Categoría 2 por bimestre 400 módulos
- Categoría 3 por bimestre 3000 módulos
- Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre 100 módulos

TITULO XX**MULTAS POR CONTRAVENCIONES.**

Artículo 41º: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza N° 3093 /98 y sus modificatorias.

TITULO XXI**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 42º:

A) La Tasa por Habilitación de Comercio e Industria - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos - Tasa por Inspección Veterinaria – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción y Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y la Tasa por control de Marcas y Señales, serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno (\$1).

B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales serán referenciados en módulos cuyo valor unitario es Pesos Cien (\$100).

Artículo 43º: Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

Artículo 44º: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47º del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

Sección Legislativa

Artículo 45°: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

Artículo 46°: La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 47: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

I N D I C E

TITULO I -	TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.	Arts. 1°, 2° y 3°.
TITULO II -	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.	Arts. 4° y 5°.
TITULO III -	TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.	Arts. 6° y 7°.
TITULO IV -	TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS.	Arts. 8°, 9°, 10° y 11°.
TITULO V -	DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.	Arts. 12° y 13°.
TITULO VI -	DERECHOS DE OFICINA.	Arts. 14° y 15°.
TITULO VII -	DERECHOS DE CONSTRUCCION.	Arts. 16° y 17°.
TITULO VIII -	DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.	Arts. 18° y 19°.
TITULO IX -	DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.	Arts. 20°, 21° y 22°.
TITULO IX BIS.	INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES	Art. 23°.
TITULO X -	PATENTES DE RODADOS.	Arts. 24°, 25° y 26°.
TITULO XI -	TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.	Arts. 27° y 28°.
TITULO XII -	TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.	Arts. 29° y 30°.
TITULO XIII -	DERECHOS DE CEMENTERIO.	Arts. 31° y 32°.
TITULO XIV -	TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.	Art. 33°.
TITULO XV -	TASA POR SERVICIOS VARIOS.	Arts. 34° y 35°.
TITULO XVI -	DERECHOS DE ENSEÑANZA.	Arts. 36° y 37°.
TITULO XVII -	TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN	Art. 38°.
TITULO XVIII -	TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.	Art. 39°.
TITULO XIX -	TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.	Art. 40°.
TITULO XX -	MULTAS POR CONTRAVENCIONES.	Art. 41°.
TITULO XXI -	DISPOSICIONES GENERALES.	Arts. 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Registrada 4805ord
Asunto 218/13

Ayacucho, 31 de diciembre de 2013

VISTO, el expediente HCD 218/13 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO QUE se proponen modificaciones en varios artículos en la Ordenanza Tarifaria, que regula en el ámbito municipal la materia impositiva;
QUE se mantuvieron reuniones con diferentes áreas del municipio, para obtener fundamentación e información acerca de las reformas proyectadas,
QUE se procedió a la sanción de la Ordenanza Preparatoria conforme a lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

La Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4805 /13

ORDENANZA TARIFARIA
TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, se aplicará:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas:

Sección Legislativa

SERVICIOS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Cat.1	Cat.1 - Cat.2 - Cat.3	Cat. 1
Alumbrado Público	0,71m	0,47m 0,29m 0,21m	0.021m
Recolección de residuos (diurna y nocturna). Barrido y Conservación Vía Pública Plazas y paseos. Forestación urbana. Contribución a la Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social.	9.06m	5.88m 3,64m 2,73m	1,36m

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

Recolección de Residuos, Barrido, Conservación de la Vía Pública, Plazas y paseos, Forestación Urbana, Contribución a la Salud Pública, Seguridad y Fondo de Vulnerabilidad Social, lo cobrará la Municipalidad y ser de acuerdo a los valores establecidos en el inciso a) del presente artículo.

SERVICIO	CATEGORÍA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Comercial	Todos los niveles	13,2%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

Artículo 2º: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase los siguientes importes máximos y mínimos a aplicar en cada cuota:

a) Importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente de los que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, sin alumbrado público, según la categoría y zona que corresponda.

b) Importe máximo a abonar por cada inmueble no será superior a la Tasa que se abona por una parcela de 80 mts. de frente, sin alumbrado público, según la categoría y zona que corresponda.

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título se operarán los días quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, distinguiendo a los contribuyentes de la siguiente forma:

- Contribuyentes con deuda a la fecha de emisión: Abonarán la tasa sin ningún tipo de bonificaciones, y no gozarán del beneficio del pago anual.

- Contribuyentes sin deuda exigible a la fecha de emisión: Gozarán de la siguiente Bonificación:

Por BUEN CONTRIBUYENTE tendrán una Bonificación del diez por ciento (10%). Asimismo podrán abonar la tasa en forma ANUAL con una bonificación del quince por ciento (15%) en el primer vencimiento del año.

Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en Planes de Pago vigentes gozarán de una bonificación del ocho por ciento (8%). En todos los casos, a todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes, manteniéndose las bonificaciones hasta el último día hábil del mes.

TITULO II**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.**

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los Servicios Especiales de Limpieza e Higiene que se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

Inciso	Valor en Módulos
a) Por la limpieza y/o higienización de predios o terrenos baldíos por metro cuadrado.	3
b) Por desmalezado, por metro cuadrado	4
c) Por cada servicio de desinfección, excluido el producto, por metro cuadrado. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	1
d) Por desinfección en vehículos de transporte de pasajeros. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	80
e) Por desinfección de camiones de transporte de animales. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	80

Sección Legislativa

f) Por desinfección de automóvil común. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	50
g) Por cada servicio de desratización por m ² :	4
h) Por limpieza y desinfección de tanques de agua, por litro de capacidad. Al valor en módulos se adicionará el valor de 30 cc de producto por litro de agua.	0,6

Artículo 5º: Por los servicios requeridos por los interesados, fuera de la planta urbana (excepto Villa Alem) se cobrará 1 litro de gas oil por Km, con un mínimo de 20 lts.

TITULO III**TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.**

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase en el cinco por mil (5%) la alícuota para el pago de cada solicitud de habilitación:

- El importe mínimo del gravamen establecido será:

INCISO	VALOR EN MÓDULOS
a) Comercios, Oficinas, Consultorios a excepción de los incisos c), d), e): • Sector Comercial I • Sector Comercial II • Sector Comercial III	360 270 180
b) Industrias (Exentas Ley Provincial N° 10547, Ordenanza N° 2650	0
c) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles	1.000
d) Discotecas	3.600
e) Habilitación transporte de cargas generales: • Hasta 1.500 Kgs. • Hasta 5.000 Kgs • Hasta 20.000 Kgs. • Más de 20.000 Kgs	300 600 900 1.200
f) Habilitación transporte de sustancias alimenticias: • Hasta 3.000 Kgs. • Más de 3.000 Kgs.	300 600
g) Habilitación transporte escolar general	200
h) Habilitación transporte hacienda:	900
i) Inscripción como productor apícola, por colmena y por año • Productor domiciliado en el Partido de Ayacucho • Productor domiciliado fuera del Partido de Ayacucho	1 2
j) Habilitación de taxis y/o remises	300

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, quedan exentos del pago de las Tasas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º: El importe correspondiente a la Tasa establecida en el presente Título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

TITULO IV**TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS.**

Artículo 8º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

COD. SUB.	ACTIVIDAD - INDUSTRIA	MINIMO	ALICUOTA
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	40%	0.20%
151120	Producción y procesamiento de carne de aves.	40%	0.20%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	40%	0.20%

Sección Legislativa

151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	40%	0.20%
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	40%	0.20%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	40%	0.20%
151320	Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	40%	0.20%
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	40%	0.20%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	40%	0.20%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	40%	0.20%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	40%	0.20%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	40%	0.20%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	40%	0.20%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	40%	0.20%
152020	Elaboración de quesos.	40%	0.20%
152030	Elaboración industrial de helados.	40%	0.20%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	40%	0.20%
153110	Molienda de trigo.	40%	0.20%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.	40%	0.20%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	40%	0.20%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	40%	0.20%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.	40%	0.20%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	40%	0.20%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	40%	0.20%
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	40%	0.20%
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	40%	0.20%
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas.	40%	0.20%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	40%	0.20%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	40%	0.20%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	40%	0.20%
155210	Elaboración de vinos.	40%	0.20%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	40%	0.20%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	40%	0.20%
155411	Elaboración de sodas.	40%	0.22%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	40%	0.20%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	40%	0.20%
155492	Fabricación de hielo.	40%	0.30%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	40%	0.30%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	40%	0.30%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	40%	0.30%
171200	Acabado de productos textiles.	40%	0.30%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	40%	0.30%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	40%	0.30%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	40%	0.30%
173010	Fabricación de medias.	40%	0.30%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	40%	0.30%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	40%	0.30%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	40%	0.30%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	40%	0.30%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	40%	0.30%

Sección Legislativa

181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	40%	0.30%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	40%	0.30%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	40%	0.30%
191100	Curtido y terminación de cueros.	40%	0.30%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	40%	0.30%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	40%	0.30%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	40%	0.30%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	40%	0.30%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	40%	0.30%
202300	Fabricación de recipientes de madera.	40%	0.30%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	40%	0.30%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	40%	0.20%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	40%	0.20%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	40%	0.20%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	40%	0.20%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	40%	0.20%
221300	Edición de grabaciones.	40%	0.30%
221900	Edición n.c.p.	40%	0.20%
222100	Impresión.	40%	0.20%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	40%	0.30%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	40%	0.30%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	40%	0.30%
252010	Fabricación de envases plásticos.	40%	0.32%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	40%	0.32%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	40%	0.30%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	40%	0.30%
269510	Fabricación de mosaicos.	40%	0.30%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	40%	0.30%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	40%	0.30%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	40%	0.30%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	40%	0.30%
281102	Herrería de obra.	40%	0.30%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	40%	0.30%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	40%	0.30%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	40%	0.30%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	40%	0.30%
289910	Fabricación de envases metálicos.	40%	0.30%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	40%	0.30%
293020	Fabricación de heladeras "freezer", lavarropas y secarropas.	40%	0.30%
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	40%	0.30%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	40%	0.30%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	40%	0.30%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	40%	0.30%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	40%	0.30%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	40%	0.30%
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	40%	0.30%

Sección Legislativa

361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	40%	0.30%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	40%	0.30%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	40%	0.30%
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	40%	0.30%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.	40%	0.30%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	40%	0.30%
369922	Fabricación de escobas.	40%	0.30%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	40%	0.30%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - CONSTRUCCION	MINIMO	ALICUOTA
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	40%	0.30%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	40%	0.30%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	40%	0.30%
452510	Perforación de pozos de agua.	40%	0.30%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	40%	0.30%
452592	Montajes industriales.	40%	0.30%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	40%	0.30%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	40%	0.30%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	40%	0.30%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	40%	0.30%
454300	Colocación de cristales en obra.	40%	0.30%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	40%	0.30%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - CONSTRUCCION	MINIMO	ALICUOTA
401200	Transporte de energía eléctrica.	40%	0.40%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	40%	0.40%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	40%	0.40%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	40%	0.40%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	40%	0.40%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	40%	0.40%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR	MINIMO	ALICUOTA
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	40%	0.20%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996.	40%	0.65%
512114	Venta al por mayor de semillas.	40%	0.40%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	40%	0.40%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod.	40%	0.40%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	40%	0.20%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.	40%	0.20%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	40%	0.20%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	40%	0.20%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, te, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	40%	0.20%

Sección Legislativa

512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	40%	0.20%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	40%	0.20%
512312	Venta al por mayor de vino.	40%	0.20%
512313	Venta al por mayor de cerveza.	40%	0.20%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	40%	0.20%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	40%	0.65%
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	40%	0.32%
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	40%	0.32%
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	40%	0.32%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.	40%	0.32%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.	40%	0.32%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	40%	0.32%
514310	Venta al por mayor de aberturas.	40%	0.32%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	40%	0.32%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR	MINIMO	ALICUOTA
020130	Explotación de viveros forestales.	40%	0.40%
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.	40%	0.35%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	40%	0.40%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	40%	0.40%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	40%	0.40%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	40%	0.40%
503220	Venta al por menor de baterías.	40%	0.40%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.	40%	0.40%
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	40%	0.40%
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	40%	0.30%
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).	40%	0.30%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	40%	0.40%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	40%	0.20%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	40%	0.20%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.	40%	0.40%
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	40%	0.40%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	40%	0.40%
522111	Venta al por menor productos lácteos.	40%	0.20%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	40%	0.20%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	40%	0.20%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	40%	0.20%
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	40%	0.20%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	40%	0.20%
522411	Venta al por menor de pan.	40%	0.20%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	40%	0.20%
522421	Venta al por menor de golosinas.	40%	0.20%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	40%	0.40%
522501	Venta al por menor de vinos.	40%	0.20%

Sección Legislativa

522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.	40%	0.20%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	40%	0.40%
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.	40%	0.20%
522992	Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	40%	0.20%
523110	Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.	0%	0,00%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	40%	0.40%
523122	Venta la por menor de productos cosméticos y de tocador.	40%	0.40%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	40%	0.40%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	40%	0.40%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	40%	0.40%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.	40%	0.40%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	40%	0.40%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	40%	0.40%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	40%	0.40%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	40%	0.40%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	40%	0.40%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.	40%	0.40%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	40%	0.40%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	40%	0.40%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	40%	0.40%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	40%	0,40%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	40%	0,40%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	40%	0,40%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	40%	0,40%
523590	Venta la por menor de artículos para el hogar n.c.p.	40%	0,40%
523610	Venta al por menor de aberturas.	40%	0,40%
523620	Venta la por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	40%	0,40%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	40%	0,40%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	40%	0,40%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	40%	0,40%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	40%	0,40%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	40%	0,40%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	40%	0,40%
523710	Venta la por menor de artículos de óptica y fotografía.	40%	0,40%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	40%	0,40%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	40%	0.40%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.	0%	0%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	40%	0,40%
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	40%	0,40%
523912	Venta la por menor de semillas.	40%	0,40%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	40%	0,40%
523914	Venta la por menor de agroquímicos.	40%	0.40%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	40%	0,40%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	40%	0,40%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	40%	0,40%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	40%	0,40%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	40%	0,40%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	40%	0,40%

Sección Legislativa

523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	40%	0.40%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	40%	0.40%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	40%	0.40%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	40%	0,40%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	40%	0,40%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	40%	0.40%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	40%	0,40%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	40%	0.40%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	40%	0.40%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	40%	0.20%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES	MINIMO	ALICUOTA
551100	Servicios de alojamiento en camping.	40%	0.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	40%	0.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	40%	0.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	40%	0.40%
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	40%	0.40%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	40%	0.50%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	40%	0.20%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	40%	0.50%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te.	40%	0.40%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	40%	0.40%
552120	Servicios de expendio de helados.	40%	0.40%
552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	40%	0.20%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - TRANSPORTE	MINIMO	ALICUOTA
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	40%	0.40%
292112	Reparación de tractores.	40%	0.40%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	40%	0.40%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	40%	0.40%
502100	Lavado automático y manual.	40%	0.40%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	40%	0.40%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	40%	0.40%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	40%	0.40%
502400	Tapizado y retapizado.	40%	0.40%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	40%	0.40%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	40%	0.40%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	40%	0.40%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	40%	0.40%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	40%	0.40%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	40%	0.40%
602110	Servicios de mudanza.	40%	0.40%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	40%	0.40%
602130	Servicios de transporte de animales.	40%	0.40%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	40%	0.40%

Sección Legislativa

602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	40%	0.40%
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.	40%	0.70%
602230	Servicio de transporte escolar.	40%	0.40%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	40%	0.70%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	40%	0.70%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	40%	0.70%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	40%	0.70%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	40%	0.40%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	40%	0.40%
631000	Servicios de manipulación de carga.	40%	0.40%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	40%	0.33%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, maquinas agrícolas y material ferroviario.	40%	0.40%
633192	Remolques de automotores.	40%	0.40%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	40%	0.40%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	40%	0.40%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	40%	0.40%

COD. SUB.	ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	MINIMO	ALICUOTA
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	40%	0.40%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMUNICACIONES	MINIMO	ALICUOTA
641000	Servicios de correos.	40%	0.40%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	40%	0.40%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	40%	0.40%
642023	Telefonía celular móvil.	40%	0.40%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	40%	0.40%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO	MINIMO	ALICUOTA
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	40%	0.20%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	40%	0.20%
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	40%	0.20%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	40%	0.20%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	40%	0.20%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	40%	0.20%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	40%	0.20%
912000	Servicios de sindicatos.	40%	0.20%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	40%	0.20%

COD. SUB.	ACTIVIDAD-SERV. PREST. A LAS EMPRESAS	MINIMO	ALICUOTA
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	40%	0.40%
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	40%	0.40%
014290	Servicios pecuarios n.c.p.	40%	0.40%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	40%	0.40%
292202	Reparación de máquinas herramientas.	40%	0.40%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	40%	0.40%
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	40%	0.40%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	40%	0.40%

Sección Legislativa

701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	40%	0.40%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	40%	0.40%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	40%	0.40%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	40%	0.40%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	40%	0.40%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	40%	0.30%
723000	Procesamiento de datos.	40%	0.40%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	40%	0.40%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	40%	0.40%
729000	Actividades de informática n.c.p.	40%	0.40%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	40%	0.30%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	40%	0.30%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	40%	0.30%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	40%	0.30%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	40%	0.30%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	40%	0.30%
743000	Servicios de publicidad.	40%	0.30%
749500	Servicios de envase y empaque.	40%	0.30%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	40%	0.40%

COD. SUB.	ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES	MINIMO	ALICUOTA
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	40%	0.40%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	40%	0.40%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	40%	0.40%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	40%	0.40%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	40%	0.40%
749400	Servicios de fotografía.	40%	0.40%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	40%	0.40%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	40%	0.40%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	60%	0.40%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	40%	0.40%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	40%	0.40%
930201	Servicios de peluquería.	40%	0.40%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	40%	0.40%
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	30%	0.80%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	30%	0.65%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	40%	0.40%
930990	Servicios n.c.p.	40%	0.40%

COD. SUB	ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	MINIMO	ALICUOTA
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	40%	0.40%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	40%	0.40%
921300	Servicios de radio y televisión.	30%	0.40%
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	40%	0.40%
921912	Servicios de cabarets.	40%	0.40%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.	40%	0.40%

Sección Legislativa

921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	80%	0.40%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	100%	0.80%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	50%	0.40%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	80%	0.40%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	50%	0.40%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	40%	0.65%
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	40%	0.65%
924920	Servicios de salones de juegos.	80%	0.40%
924991	Calesitas.	40%	0.30%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	40%	0.40%

COD. SUB.	ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION	MINIMO	ALICUOTA
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	40%	0.40%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	40%	0.40%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	80%	0.65%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	80%	0.65%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	80%	0.65%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	80%	0.56%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	80%	0.56%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	80%	0.40%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	80%	0.40%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	80%	0.40%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	40%	0.40%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	40%	0.40%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	80%	0.65%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - BANCOS	MINIMO	ALICUOTA
652120	Servicios de la banca de inversión.	700%	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	700%	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	700%	0.00%
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	700%	0.00%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	700%	0.00%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	700%	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	700%	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	700%	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	100%	0.40%
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	700%	0.00%

COD. SUB.	ACTIVIDAD - COMPAÑÍAS DE SEGURO	MINIMO	ALICUOTA
661110	Servicios de seguros de salud.	300%	0.00%
661120	Servicios de seguros de vida.	700%	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	700%	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	700%	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	700%	0,00%

Sección Legislativa

671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	700%	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	120%	0.40%

Artículo 9º: El tributo se ingresará mediante Declaraciones Juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, setiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma y dentro de los plazos que fija el Departamento Ejecutivo.

Artículo 10º: Fijase para la aplicación de los mínimos a que se refiere el artículo 8º, el importe mínimo fijado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. El importe mínimo será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad comercial, industrial, profesional y de servicios que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

Artículo 11º: Las actividades que se encuentren especificadas dentro de los códigos previstos en el Comercio al por Menor, tendrán una reducción del mínimo fijado en el artículo anterior, en los siguientes porcentajes:

- a) Comercios incluidos en el Sector Comercial II: 10%.
- b) Comercios incluidos en el Sector Comercial III: 20%.

TITULO V**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.**

Artículo 12º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes anuales a abonar por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso		Valor en Módulos	Valor en Módulos
		Zona A	Zona B
	a) Avisos y Letrero de hasta 20 m2	150	100
	b) Avisos y Letreros de más de 20 m2	300	250
	c) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por metro cuadrado o fracción.	75	50
	d) Avisos sobre rutas y caminos rurales.	1.000	1.000
	e) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	75,00	50
	f) Publicidad móvil y/u oral por día	50	50
	g) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	75	50
	h)1.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	50	30
	h) 1.2. Volantes tamaño superior al legal, comercios habilitados en el partido cada 500 o fracción.	75	50
	h)2.1 Volantes hasta tamaño legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	150	100
	h) 2.2 Volantes tamaño superior al legal, comercios no habilitados en el partido cada 500 o fracción.	300	200
	i) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	100	75

Artículo 13º: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas los derechos previstos tendrán un cargo del cien por ciento (100%).

TITULO VI**DERECHOS DE OFICINA.**

Artículo 14º:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

Sección Legislativa

MODULOS	
1. Por toda entrada de solicitud de servicios, actos, trámites o actividad en forma especial	2
2. Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad.	2
3. Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio	19.5
4. Por cada título de cementerio	10
5. Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte	50
6. Por trámites referidos a Comercio e Industria:	
a) Por expedición de certificados de libre deuda para la transferencia de Fondos de Comercio	13
b) Por dada de entrada de expediente	11
c) Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago anual)	100
d) Solicitud de baja en el Registro Municipal	10
7. Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, por parcela (trámite normal)	60
8. Por pedido de antecedentes de archivo	10
9. Por cada informe sobre deuda de inmuebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz	60
10. Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la Municipalidad	30
11. Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentado ante ellos	30
12. Por planos de la ciudad, tamaño grande	60
13. Por planos de la ciudad, tamaño chico	30
14. Por plano catastral del Partido	80
15. Por cada libreta de Inspección y Habilitación	8
16. Por dada de entrada de expediente de obra	11
17. Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:	
a) Por Registro original y renovación:	
Por cinco (5) años	76
Por tres (3) años	50
Por dos (2) años	34
Por un (1) año	24
b) Registro adicional por más categorías, c/u.	8
c) Registro duplicado	20
d) Cambio de domicilio	6
e) Renovación de aptitud física	26
18. Por cada informe que se requiera de los Departamentos de la Secretaría de Obras Públicas	24
19. Planos, fotocopias, por cada copia heliográfica, el metro cuadrado	80
20. Por certificaciones:	
a) Certificado catastral	32
b) Certificado de zonificación (uso de suelo) en los casos que no se incluyan en Expte. de Obra y/o habilitación	33
21. Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se pagará ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:	
21.1. Primera categoría: Mensura Urbana, el m2 o fracción	1.50
21.2. Segunda categoría: Mensura Área Complementaria industrial y Agropecuario intensivo el m2 o fracción	0.10
21.3. Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción	3.25
21.4. Por cada parcela urbana que se origine, hasta 10 parcelas	494
21.5. Por cada parcela urbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50	351
21.6. Por cada parcela urbana que se origine, más de 50 parcelas	286
21.7. Por cada parcela en Área Complementaria Industrial y Agropecuario Intensivo	741
21.8. Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha.	741
21.9. Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha	935
21.10. Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha.	1.352
21.11. Por cada parcela rural que se origine de mas de 100 Ha.	1.664
21.12. Propiedad Horizontal: por unidad funcional	728

Sección Legislativa

Se entiende por lotes urbanos y suburbanos aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa zonificación al momento de la mensura. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de visado una vez que el plano quede aprobado, el mismo será proporcional a las Unidades Funcionales generadas sumado al lo establecido en el punto 21.12

22. Consultas:	
a) Por certificado de numeración de edificios	32
b) Por duplicado de final de obra	70
c) Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	65
d) Por certificación de radicaciones industriales y depósitos	65
23. Por cada fotocopia de documentación certificada	39
24. Por todo trámite urgente, en el día, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)	
25. Solicitud de inscripción en el Registro Municipal (Pago Anual)	100
26. Por cada Ordenanza Tarifaria	50
27. Remisión fuera del Partido de Tasas Municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo)	3
28. Solicitud informe de deuda en el Departamento de Recursos	2
29. Por actuación administrativa en Juzgado de Faltas, baja complejidad	20
30. Por actuación administrativa en Juzgado de Faltas, mediana/alta complejidad	30

Artículo 15º: El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberán efectuarse al presentarse la solicitud de servicios como condición para ser considerados.

Cuando se trate de actividades o servicios que cumpla la Administración de oficio, el pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.

TITULO VII**DERECHOS DE CONSTRUCCION.**

Artículo 16º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción se abonarán conforme a lo que se indica a continuación:

a) OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:

- El 0,25% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por el Colegio respectivo.

a) OBRA A INCORPORAR REGLAMENTARIA:

Construida posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 244/49, por la cual, se reglamenta la presentación de expedientes de obra antes de empezar a construir.

- El 1% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por el Colegio respectivo.

b) OBRA A INCORPORAR ANTIRREGLAMENTARIA:

Anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

El 1% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato Profesional, visado por Colegio respectivo.

Posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por al cual, se reglamenta la construcción de obras:

- El 2% del valor de obra (actualizado al día de pago) según planilla anexa al Contrato

Profesional, visado por Colegio respectivo.

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción, se tendrá en cuenta Plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

c) OBRA A INCORPORAR CONSTRUIDAS ANTERIORES AL AÑO 1949:

Cuando la construcción tenga una Data anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 244/49, por la cual, se reglamenta la presentación de Expedientes de Obra en éste Municipio:

- No se cobrarán Derechos de Construcción.

Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos: Siluetas de superficies en la Plancheta Catastral Municipal o Planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

Artículo 17º: Los derechos establecidos en este Título deberá abonarse al momento de solicitarse la autorización municipal correspondiente.

La determinación de la línea municipal se abonará al presentar la solicitud.

Las inspecciones especiales se abonarán:

a) Cuando sean requeridas por los interesados, al presentar la solicitud.

b) Cuando se realicen por decisión municipal.

Sección Legislativa

TITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 18°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

	MODULOS
a) Por la ocupación de la vereda con kiosco o instalaciones análogas:	
1. Primera categoría, (radio de dos cuadras de la Plaza San Martín), por año	375,0
2. Segunda categoría, (planta urbana, excluida la zona anterior), por año	195,0
3. Tercera categoría, (fuera de la planta urbana), por año	105,0
b) Por cada hectómetro de línea subterránea y aérea:	
Por año o fracción	30,0
c) Puestos de venta autorizados, por metro cuadrado y por mes o fracción:	
1. Primera categoría (ídem punto a) 1.)	9,0
2. Segunda categoría (ídem punto a) 2.)	4,5
3. Tercera categoría (ídem punto a) 3.)	2,3
d) Puestos de venta de flores, por día	3,75
e) Instalación para la radiación de música funcional, por emisora y por año	270,0
f) Depósito de materiales en vereda:	
1. Ocupación de 1 mt. y hasta 2,50 metros de la línea de edificación	5,0
2. Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea de edificación, por día	3,5
a) Por la ocupación de la vereda con cajones u otros elementos permitidos:	
Por día, y por metro o fracción	3,0
b) Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por metro o fracción y por mes o fracción	5,0
c) Por los casos no contemplados expresamente, por metro cuadrado y por día o fracción	3,0
j) Por cable de televisión y/o radio FM., por abonado y por mes	2,0
k) Por ocupación de la vereda con mesas y sillas, por mes	20,0

Artículo 19°: El pago de los derechos enumerados en este Título se hará efectivo al solicitarse el permiso o renovación correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio. Los derechos que surjan por la ocupación excepcional de la vía pública, se abonarán antes de acordarse el permiso o antes de los cinco (5) días siguientes de producido el hecho que da origen al gravamen, si las circunstancias del caso lo justificaren. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el inciso a) del Artículo 20° de este Título podrán acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas con la misma cláusula penal del Artículo 7°.

TITULO IX

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 20°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

- a) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, festivales, recitales, desfile de modelos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 5%, con un mínimo de 60 Módulos.
- b) Parques de diversiones:
 1. El valor de 15 entradas por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago.
 2. Cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 10 boletos.
- c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N° 9233 y Decreto N° 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.
- d) Otros espectáculos que no se encuentren gravados expresamente: se regirán de acuerdo al Inciso a).

Artículo 21°: Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso a) del Artículo 20°, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones locales y zonales, y en lo que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho.

Artículo 22°: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 20° inc.b.2, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

Sección Legislativa

Cuando no se cobre entrada y/o se halle estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.

TITULO IX BIS.**INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES**

Artículo 23º: El presente apartado incluye espectáculos, conciertos, recitales, obras de teatro, cine, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, actividades deportivas, destrezas criollas, etc.)

- Para eventos organizados por el Municipio: se podrá recaudar hasta el 100% de los ingresos de las entradas vendidas. El ejecutivo determinará el valor de la entrada de acuerdo a los costos del espectáculo y podrá determinar la gratuidad del mismo.
- Eventos organizados por terceros en espacios municipales: deberán abonar el 20% del total recaudado en boletería y el 10% cuando se trate de espectáculos al aire libre. Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la Dirección de Cultura el día siguiente inmediato al espectáculo realizado. Estarán exentas del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet.
- Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.
- Eventos organizados por terceros en espacios no municipales, abonarán doscientos (200) módulos en caso que se instalen puestos de venta al paso de comidas y bebidas. Quedando exentos del pago las cooperadoras escolares del distrito y organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, así como las entidades de Bien Público debidamente inscriptas y con documentación en vigencia en el Registro Municipal.

TITULO X**PATENTES DE RODADOS.**

Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de rodados se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, año de fabricación e importes:

a) Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

MODELO AÑO DE Antigüedad	hasta 100cc.	de 101/ 150cc.	de 151/ 300cc.	de 301/ 500cc.	de 501/ 750cc.	más de 750cc.
0	85,6	91,6	99,8	111,8	127,4	147,8
1	77,8	83,2	90,7	101,5	115,7	134,2
2	70,7	75,6	82,4	92,2	105,1	121,9
3	64,3	68,8	75,0	84,0	95,7	111,0
4	58,4	62,4	68,0	76,1	86,7	100,5
5	53,1	56,8	61,9	69,3	79,0	91,6
6	48,3	51,6	56,2	62,9	71,7	83,1
7	43,9	46,9	51,1	57,2	65,2	75,6
8	39,9	42,6	46,4	51,9	59,1	68,5
9	36,3	38,8	42,3	47,3	53,9	62,5
10	33,0	35,3	38,4	43,0	49,0	56,8
+ de 10	30,0	32,1	35,0	39,2	44,6	51,7

Artículo 25º: Los contribuyentes que abonen la tasa dentro de los términos legales que fije el Departamento Ejecutivo para su pago, gozarán de una quita del cinco por ciento (5%).

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas como máximo, cuyos vencimientos generales fijará el Departamento Ejecutivo.

Conjuntamente con el vencimiento de la primera cuota el Departamento Ejecutivo emitirá la opción de pago anual de la Tasa.

Los modelos 1989 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 26º: El Impuesto a los Automotores transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos por la Ley Impositiva Provincial.

El pago se podrá realizar en forma anual o en tres (3) cuotas iguales. Habrá descuentos por pago en término, siendo del cinco por ciento (5%).

Los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

Sección Legislativa

TITULO XI

TASA POR CONTROL DE MARCAS SEÑALES.

Artículo 27º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Artículo 170º y 171º, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará teniendo en consideración los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

I. GANADO BOVINO Y EQUINO.	MODULOS
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
1. Certificado.	5.9
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
1. Guías.	7.8
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero del mismo Pdo.:	
I. Guías.	5.9
2. A frigorífico o matadero de otro Pdo.:	
I. Guías.	7.8
d) Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	7.8
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1. Guía.	7.8
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
1. A productor del mismo Partido:	
I. Certificado.	5.9
2. A productor de otro Partido:	
I. Guías.	7.8
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
I. Guías.	7.8
4. A frigorífico o matadero local:	
I. Guías.	7.8
g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos:	
1. Guía.	7.8
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	7.8
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:	7.8
j) Permiso de remisión a ferias	2.4
k) 1. Permiso de marca	2.4
2. Permiso de reducción a marca propia.	2.4
l) Guía de faena:	7.8
m) Guía de cuero	2.4
n) Certificado de cuero	1.2
II - GANADO OVINO	MODULOS
a) Certificado	1,8
b) Guía	1,8
c) Permiso de remisión a feria	1.2
d) Permiso de señalada	1.2
III - GANADO PORCINO	MODULOS
a) Certificado	2.4
b) Guía	2.4
c) Permiso de remisión a feria	1.2
d) Permiso de señalada	1.2

Sección Legislativa

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES.		
Inciso	Marcas	Señales
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	36	32
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	32	21
c) Toma de razón de duplicados marcas y señales	12	12
d) Inscripción de marcas y señales renovadas	32	21
e) Formulario de guías o permisos	6	0
f) Duplicados de certif. de guías	12	0

V - SERVICIOS ADICIONALES.
1. Precintos (Ley N° 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

Artículo 28°: El pago de la Tasa establecida en el presente Título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

TITULO XII**TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.**

Artículo 29°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

	MODULOS
1. De cero (0) y hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	34,03
2. Más de doscientas cincuenta (250) y hasta quinientas (500) hectáreas	53.31
3. Más de quinientas (500) y hasta mil (1000) hectáreas.	71.72
4. Más de mil (1000) hectáreas.	91.06

Artículo 30°: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título se operarán los días quince (15) de cada mes o hábil administrativo siguiente, distinguiendo a los contribuyentes de la siguiente forma:

- Contribuyentes con deuda a la fecha de emisión: Abonarán la tasa sin ningún tipo de bonificaciones, y no gozarán del beneficio del pago anual.

- Contribuyentes sin deuda exigible a la fecha de emisión: Gozarán de la siguiente Bonificación:

Por BUEN CONTRIBUYENTE tendrán una bonificación del diez por ciento (10%). Asimismo podrán abonar la tasa en forma ANUAL con una bonificación del quince por ciento (15%) en el primer vencimiento del año.

Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en Planes de Pago vigentes gozarán de una bonificación del ocho por ciento (8%). En todos los casos, a todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes, manteniéndose las bonificaciones hasta el último día hábil del mes.

El importe mínimo a pagar anualmente por cada inmueble no será inferior a trescientos (300) módulos. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

TITULO XIII**DERECHOS DE CEMENTERIO.**

Artículo 31°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de Derechos de Cementerio se abonarán los siguientes importes:

Sección Legislativa

	MODULOS
a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 50 años:	
1. Lotes sobre avenida central por m ²	1.502,00
2. Lotes restantes, en otra ubicación m ²	1.242,00
b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	1.032,00
2. Cuarta fila	396,00
3- Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4- Nichos especiales, depósito de urnas	252,00
c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	1.418,00
2. Cuarta fila	576,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo.	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	336,00
d) Renovación de bóvedas:	
1. Lotes sobre avenida central:	
I. Por un (1) año por m ²	126,00
II. Por diez (10) años por m ²	456,00
III. Por venticinco (25) años por m ²	758,00
IV. Por cincuenta (50) años por m ²	1.502,00
2. Lotes restantes:	
I. Por un (1) año por m ²	90,00
II.. Por diez (10) años por m ²	360,00
III. Por venticinco (25) años por m ²	601,00
IV. Por cincuenta (50) años por m ²	1242,00
e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	516,00
2. Cuarta fila	138,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	126,00
f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:	
1. Primera, segunda y tercera fila	709,00
2. Cuarta fila	288,00
3. Quinta fila exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual periodo	
4. Nichos especiales, depósito de urnas	168,00
g) Arrendamiento de tierra para sepulturas por cinco (5) años	216,00
h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos que no se efectúen en tierra:	
1. Inhumación en nichos de primera, segunda y tercera fila	99,00
2. Inhumación en nichos de cuarta y quinta fila	99,00
3. Inhumación en bóvedas	201,00
4. Inhumación en fosa	79,00
i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:	
1. Traslado dentro del Cementerio	168,00
2. Exhumación	168,00
3. Reducción	168,00
4. Verificación de cadáveres, cambio, reducción	291,00
j) Por el depósito de ataúdes o urnas, por día	38,00

Artículo 32º: El pago de los derechos a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los Títulos o al momento de requerirse los servicios.

Sección Legislativa

TITULO XIV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

Artículo 33º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los Servicios Asistenciales se abonarán las Tasas de la siguiente forma:

1) El Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” se regirá por el arancelamiento previsto en el Nomenclador de Hospitales Municipales, Ley 11.109, y modificatorias, de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires I.O.M.A.

2) Facultase a la Dirección para establecer excepciones de eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar según lo que determina la Ordenanza Tarifaria vigente, basados en consideraciones de orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago. y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor.

3) Prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: Se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean.

4) Ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a. Hasta 5 Horas: | \$ 324 |
| b. Mas de 5 Horas: | \$ 432 |
| c. Se le adicionará las Horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio. | |
| d. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipalidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros | |
| e. Los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran solo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio. | |

5) Servicios Adicionales Módulos

- | | |
|------------------------------------|-----|
| a. Expedición de libreta sanitaria | 60 |
| b. Renovación de libreta sanitaria | 45 |
| c. Aplicación de inyecciones | 5 |
| d. Curaciones simples | 10 |
| e. Curaciones a quemados | 20 |
| f. Nebulizaciones y Proetz | 5 |
| g. Control de presión sanguínea | 5 |
| h. Apósitos vendas y gasas | 15 |
| i. Consulta odontológica | 34 |
| j. Alquiler de quirófano por hora | 300 |

6) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:

- a) Los pensionados y/o jubilados que perciban haberes previsionales desde \$ 2.000, abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales.
b) Los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

Artículo 34º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallan:

Artículo	Módulos/ Valor Cemento/ litros de gas oil
a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):	
De 0,40 cm	
• A colocar en la planta urbana	8
• A colocar en zona rural	10
De 0,60 cm.	15
De 0,80 cm.	22
b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos)	
• De 0,40 cm	300
• De 0,60 cm.	400
• De 0,80 cm	500
c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos)	40
d) Por camionada de tierra. (en módulos)	
• Hasta 15 km.	500
• Por cada 10 Km adicionales de recorrido	70

Sección Legislativa

e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil)	
• Motoniveladora	120
• Topadora	95
• Tractor Cargador	95
• Regador	48
• Pala Hidráulica	95
• Camión	50
• Retroescavadora	120
• Pala – Retroescavadora	100
• Motocompresor	50
f) Utilización máquina de arrastre por día (por hora en litros de gasoil)	35
g) La elaboración de hormigón, sin materiales y sin traslado, por metro cúbico (en litros de gasoil)	35
h) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos)	200
i) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del Centro Recreativo Comunal:	
• Por temporada	40
(a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente)	25
• Por día	3
j) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos)	15
k) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos)	28
l) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial: (en módulos)	
• Particulares	60
• Criaderos Interdictos	45
ll) Por los cursos de capacitación para Manipuladores de Alimentos por persona (en módulos)	100

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultradiesel o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.

A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Artículo 35°: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.

TITULO XVI DERECHOS DE ENSEÑANZA.

Artículo 36°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

	MODULOS
a) Derechos de inscripción, por alumno	20
b) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:	
1. Portugués, 1ro. a 5to. año adolescentes	20
2. Portugués, 1ro. a 5to. año niños	20
3. Portugués, 1ro. a 3er. año adultos	20
4. Portugués, 4to. a 6to. año adultos	20
5. Talleres iniciales de inglés	20
6. Inglés, 1ro. a 5to. año adolescentes	20
7. Inglés, 1ro. a 5to. año niños	20
8. Inglés, 1ro. a 3er. año adultos	20
9. Inglés, 4to. a 6to. año adultos	20

Sección Legislativa

10. Talleres adultos artes visuales	20
11. Talleres niños artes visuales	20
12. Iniciación musical	20
14. Profesorados	60
15. Música, talleres niños y adultos	20
c) Derechos de inscripción en carreras de grado, posgrado, terciarias, universitarias y otras	250
d) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso c)	250

Artículo 37º: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1ro. al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

TITULO XVII**TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

- a) 30.000 módulos por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)
- b) 15.000 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación)

TITULO XVIII**TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACION**

Artículo 39º: De acuerdo a lo establecido en la Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida.

Por estructura de soporte (sitio generador) 4.000 módulos por mes.

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio que estén radicadas en esta localidad.

TITULO XIX**TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES**

Artículo 40º: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la ley 11.459;

-Categoría 1 por bimestre	100 módulos
-Categoría 2 por bimestre	400 módulos
-Categoría 3 por bimestre	3.000 módulos
-Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre	100 módulos

TITULO XX**MULTAS POR CONTRAVENCIONES.**

Artículo 41º: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravencional Ordenanza N° 3093 /98 y sus modificatorias.

TITULO XXI**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 42º:

A) La Tasa por Habilitación de Comercio e Industria - Derechos por Publicidad y Propaganda - Derechos de Espectáculos Públicos (sobre los valores fijos) - Patentes de Rodados - Servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" - Servicio de Ambulancia a Espectáculos Públicos y/o Deportivos - Tasa por Inspección Veterinaria – Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene - Derechos de Oficina - Tasa por Servicios Varios - Derechos de Enseñanza - Derechos de Construcción y Derechos de Cementerio - Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y la Tasa por control de Marcas y Señales, serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de Pesos Uno (\$1).

B) El Código Contravencional en tanto no rijan leyes Provinciales o Nacionales serán referenciados en módulos cuyo valor unitario es Pesos Cien (\$100).

Sección Legislativa

Artículo 43°: Las Tasas por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal se podrá cobrar en forma mensual o bimestral y/o alternar los vencimientos según números de cuentas pares e impares.

Artículo 44°: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47° del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 1% (uno por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

Artículo 45°: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos o unidades cárnicas a los efectos de facilitar la percepción de las Tasas.

Artículo 46°:- La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 47: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

INDICE

TITULO I -	TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.	Arts. 1°, 2° y 3°.
TITULO II -	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.	Arts. 4° y 5°.
TITULO III -	TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.	Arts. 6° y 7°.
TITULO IV -	TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS.	Arts. 8°, 9°, 10° y 11°.
TITULO V -	DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.	Arts. 12° y 13°.
TITULO VI -	DERECHOS DE OFICINA.	Arts. 14° y 15°.
TITULO VII -	DERECHOS DE CONSTRUCCION.	Arts. 16° y 17°.
TITULO VIII -	DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.	Arts. 18° y 19°.
TITULO IX -	DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.	Arts. 20°, 21° y 22°.
TITULO IX BIS.	INGRESOS POR ACTIVIDADES CULTURALES	Art. 23°.
TITULO X -	PATENTES DE RODADOS.	Arts. 24°, 25° y 26°.
TITULO XI -	TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.	Arts. 27° y 28°.
TITULO XII -	TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.	Arts. 29° y 30°.
TITULO XIII -	DERECHOS DE CEMENTERIO.	Arts. 31° y 32°.
TITULO XIV -	TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.	Art. 33°.
TITULO XV -	TASA POR SERVICIOS VARIOS.	Arts. 34° y 35°.
TITULO XVI -	DERECHOS DE ENSEÑANZA.	Arts. 36° y 37°.
TITULO XVII -	TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN	Art. 38°.
TITULO XVIII -	TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.	Art. 39°.
TITULO XIX -	TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.	Art. 40°.
TITULO XX -	MULTAS POR CONTRAVENCIONES.	Art. 41°.
TITULO XXI -	DISPOSICIONES GENERALES.	Arts. 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES CELEBRADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS TREINTA DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Registrada 4805ord
Asunto 218/13



Sección Legislativa

Ayacucho, 19 de diciembre de 2013

VISTO, el expediente HCD 211/13 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO

QUE por el mismo se solicita la aceptación de distintas donaciones efectuadas por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, para ser destinadas al Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y el Hogar de Ancianos San Francisco Javier.

QUE las mismas constituyen un valioso aporte para el funcionamiento y prestaciones que ambas instituciones realizan a diario.

QUE dichas donaciones han sido aceptadas e incorporadas al inventario del Hospital Municipal mediante Resolución 745 emanada de la dirección de dicho nosocomio.

QUE tal cual lo prevé la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 57, es facultad del H. Concejo Deliberante la aceptación o rechazo de las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4809 /13

Artículo 1º: Aceptanse las donaciones efectuadas por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, para ser destinadas al Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y el Hogar de Ancianos San Francisco Javier, las que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2º: De forma.

ANEXO I: Una Licuadora alta rotación 2 lt. Una Multiprocesadora C/6 Discos MPA

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Registrada 4809rd
Asunto 211/13

Ayacucho, 19 de diciembre de 2013

VISTO, el expediente HCD 227/13 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO

QUE existe la necesidad de realizar ampliaciones de red de gas natural solicitadas por vecinos de distintos barrios

de la ciudad durante el año 2014.

QUE el Municipio está llevando adelante con Matrícula propia obras de ampliación Redes de Gas.

QUE se ha cumplimentado con lo exigido por la Resolución del ENARGAS N° 910/09, Anexo II, que establece el Régimen de Publicación y Registro de Oposición de las Obras.

QUE fueron publicados los valores de obras de los distintos proyectos y sus planes de pago.

QUE dicho registro cerro el 21 denoviembre de 2013, sin haberse interpuesto oposición alguna a ningún Proyecto.

QUE se cuentan con los fondos para ejecutar los proyectos presentados.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4807 /13

Artículo 1º: Declárese de utilidad Pública y pago obligatorio la obra de red de gas que involucran a los propietarios frentistas y/o poseedores a título de dueño a las parcelas directamente beneficiadas por la obra referida a los proyectos proyectos 16-001115-00-12, 16-001119-00-13, 16-001123-00-13, 16-001105-00-11, 16-001117-00-13, 16-001120-00-13, 16-001124-00-13, 16-001112-00-12, 16-001118-00-13, 16-001122-00-13, 16-001126-00-13, 16-001127-00-13, 16-001130-00-13, 16-001134-00-13, 16-001100-00-11, 16-001128-00-13, 16-001131-00-13, 16-001135-00-13, 16-001137-00-13, 16-001129-00-13, 16-001133-00-13, 16-001136-00-13.

Artículo 2º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Registrada 4807ord
Asunto 227/13

Ayacucho, 19 de diciembre de 2013

VISTO, el expediente HCD 228/13 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO

QUE mediante Ordenanza 4778/13 se autorizó al Departamento Ejecutivo a poner en funcionamiento un servicio de transporte Público Urbano, en la modalidad "prueba piloto" hasta el 31 de Diciembre del 2013,

QUE dicha autorización se prestó en conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

QUE la puesta en marcha de este servicio ha constituido un beneficio concreto para importantes sectores de la población que carecen de transporte propio.

QUE a efectos de mejorar la implementación del servicio a la luz de la experiencia recogida a diario, resulta conveniente ampliar la autorización para la continuidad de la prueba piloto en los mismos términos y características del servicio, tal como se viene prestando.

QUE el esquema preliminar que se pusiese en marcha de dos recorridos que contemplan la integración interbarrrial y la llegada a los puntos más concurridos de nuestro medio, ha demostrado su eficacia.

QUE en virtud del Artículo 52º de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde al Concejo Deliberante disponer la prestación del servicio público del transporte, entre otros;

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4808 /13

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a continuar con el funcionamiento del servicio de transporte Público Urbano, en la modalidad "prueba piloto" hasta el 30 de Junio del 2014.

Artículo 2º: Los gastos que demande la implementación de este servicio serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3º: El Anexo I con los recorridos del transporte Público Urbano son partes integrantes de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Registrada 4808ord
Asunto 228/13

Ayacucho, 31 de diciembre de 2013

VISTO el expediente HCD 220/13 iniciado por el Departamento Ejecutivo, y CONSIDERANDO

QUE mediante el mismo se eleva el proyecto de Presupuesto de Gastos y

Sección Legislativa

Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el Ente descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para el ejercicio 2014,

QUE todo presupuesto tiene una gravitante influencia sobre la vida de los ciudadanos dado que cumple tres funciones centrales: asignar bienes públicos a la ciudadanía, redistribuir los ingresos y definir las prioridades del gasto público.

QUE a los efectos de poder contar con la información necesaria proveniente de las distintas áreas municipales respecto al proyecto de presupuesto en consideración, se procedió a realizar reuniones con las distintas áreas del municipio, poniendo las mismas a disposición la documentación necesaria.

QUE nuevamente se incorpora una pauta salarial anual para todo el personal municipal, lo que permitirá darle certeza sobre cuales serán los aumentos mínimos garantizados y el momento de efectivizarse cada uno.

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA 4809 /13

Artículo 1°: Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLO- NES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 193.106.250,91.) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2014, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NO- VECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 69.982.000,00.) el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para el Ejercicio 2014, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLO- NES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 193.106.250,91.) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2014, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NO- VECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 69.982.000,00.) el Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hos-

pital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para el Ejercicio 2014, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en ochocientos veintitrés (823) y de trescientos veintidós (322) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” para la planta permanente y temporaria. Contención

Artículo 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.

Artículo 7°: Bonificación por Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad y por título para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en la forma establecida en la Ley 11.757. Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet” en la forma establecida por la Ley 11.757. Establécese la Bonificación por Antigüedad a los Concejales, de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 8°: Bonificación por Título. El personal que posea uno o más títulos de nivel secundario de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras o Técnico en la diferentes especialidades, egresados de establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados reconocidos oficialmente y de Constructor acreditado por estudios cursados; tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 9°: El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriores especificados, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto

a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 6% (seis por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 10°: El personal que posea título expedido por universidades nacionales o privadas en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 8% (ocho por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Artículo 11°: Sueldo anual complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

Artículo 12°: Jornada prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada “Jornada Prolongada”, recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

Artículo 13°: Horas extras. Todo exceso sobre la jornada de trabajo, no permanente, se abonará de la siguiente forma:

- 1) Días laborables con el 50% (cincuenta por ciento) de recargo.
- 2) Días sábados, feriados nacionales y domingos con el 100% (ciento por ciento) de recargo. Bajo ningún aspecto los recargos determinados precedentemente se liquidaran en base a francos compensatorios.

Artículo 14°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen.

Artículo 15°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores,

Sección Legislativa

percibirá una compensación especial mensual en concepto de “fallo de caja” la misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente.

Artículo 16°: Bonificación por Conductor. El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 4% (cuatro por ciento) del sueldo básico.

b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 6% (seis por ciento) del sueldo básico.

c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico. Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

Artículo 17°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basaran de acuerdo al estatuto del Docente.

Artículo 18°: La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, una plaqueta recordatoria y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

Artículo 19°: Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres o que se actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

Artículo 20°: Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabinete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

Artículo 21°: Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, y Agrimensura.

Artículo 22°: El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto que será determinada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 23°: Bonificación por Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal “Dr. Pedro Solanet”, una bonificación de carácter remunerativo del ocho por ciento (8%) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una, antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero de 2014 a Diciembre de 2014 inclusive.

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

Artículo 24°: Bonificación por destino.

El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto que fijara el Departamento Ejecutivo.

Artículo 25°: Bonificación por tareas exclusivas para Cómputos, Comunicaciones y Alumbrado Público. Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos, Comunicaciones y Alumbrado Público que estará destinada a agentes de la planta permanente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 26°: Adicional por función. Se establece un adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para aquellos agentes de los agrupamientos Administrativo, Técnico, Obrero y Servicios de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 27°: Adicional por oficio. Se establece un adicional por tareas exclusivas equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico para aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor, y demás oficios, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

Artículo 28°: Tareas nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 8 (ocho) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 29°: Guardia Pasiva Semanal Electricistas. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal por pareja equivalente al 42,50% del básico obrero clase I, por cada agente.

Artículo 30°: Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho:

SUELDOS VIGENTES AL 01-02-2014

Cargo	Importe
Intendente	39,278.66
Secretario	15,048.38
Subsecretario	11,449.91
Juez de Faltas	11,449.91
Contador	13,085.60
Subcontador	5,888.53

Sección Legislativa

Director	8,669.19
Tesorero	8,669.19
Jefe de compras	8,669.19
Asesor Legal	8,669.19
Subdirector	7,524.46
Delegados	5,888.51
Coordinador	5,888.51
Secretario HCD	5,753.84
Concejales	9,472.16
Jerárquico Institucional	6,706.53
Jerárquico I	4,279.39
Jerárquico II	3,843.46
Profesional I	3,445.45
II	3,097.31
Técnico-administrativo I	3,748.70
II	3,426.55
III	3,085.39
Técnico-especializado I	3,255.93
II	2,974.99
III	2,687.40
Administrativo I	3,426.54
II	2,876.92
III	2,454.94
Obrero I	3,161.27
II	2,876.88
III	2,687.40
IV	2,497.90
V	2,454.94
Servicios I	2,782.18
II	2,454.94

SUELDOS VIGENTES AL 01-04-2014

Cargo	Importe
Intendente	41,242.59
Secretario	15,800.79
Subsecretario	12,022.40
Juez de Faltas	12,022.40
Contador	13,739.88
Subcontador	6,182.95
Director	9,102.65
Tesorero	9,102.65
Jefe de compras	9,102.65
Asesor Legal	9,102.65
Subdirector	7,900.69
Delegados	6,182.93
Coordinador	6,182.93
Secretario HCD	6,041.53
Concejales	9,945.76
Jerárquico Institucional	7,041.86
Jerárquico I	4,493.36
Jerárquico II	4,035.63
Profesional I	3,617.72
II	3,252.17
Técnico-administrativo I	3,936.13
II	3,597.88
III	3,239.66
Técnico-especializado I	3,418.73
II	3,123.74
III	2,821.77
Administrativo I	3,597.87
II	3,020.76
III	2,577.68
Obrero I	3,319.33
II	3,020.72
III	2,821.77
IV	2,622.80
V	2,577.68

Servicios I	2,921.29
II	2,577.68

SUELDOS VIGENTES AL 01-07-2014

Cargo	Importe
Intendente	43,304.72
Secretario	16,590.83
Subsecretario	12,623.52
Juez de Faltas	12,623.52
Contador	14,426.87
Subcontador	6,492.10
Director	9,557.78
Tesorero	9,557.78
Jefe de compras	9,557.78
Asesor Legal	9,557.78
Subdirector	8,295.72
Delegados	6,492.08
Coordinador	6,492.08
Secretario HCD	6,343.60
Concejales	10,443.05
Jerárquico Institucional	7,393.95
Jerárquico I	4,718.02
Jerárquico II	4,237.41
Profesional I	3,798.61
II	3,414.78
Técnico-administrativo I	4,132.94
II	3,777.77
III	3,401.64
Técnico-especializado I	3,589.67
II	3,279.93
III	2,962.86
Administrativo I	3,777.76
II	3,171.80
III	2,706.57
Obrero I	3,485.30
II	3,171.76
III	2,962.86
IV	2,753.94
V	2,706.57
Servicios I	3,067.35
II	2,706.57

SUELDOS VIGENTES AL 01-09-2014

Cargo	Importe
Intendente	45,469.96
Secretario	17,420.38
Subsecretario	13,254.70
Juez de Faltas	13,254.70
Contador	15,148.21
Subcontador	6,816.71
Director	10,035.67
Tesorero	10,035.67
Jefe de compras	10,035.67
Asesor Legal	10,035.67
Subdirector	8,710.51
Delegados	6,816.68
Coordinador	6,816.68
Secretario HCD	6,660.78
Concejales	10,965.20
Jerárquico Institucional	7,763.65
Jerárquico I	4,953.93
Jerárquico II	4,449.28
Profesional I	3,988.54
II	3,585.52
Técnico-administrativo I	4,339.59
II	3,966.66

III	3,571.72
Técnico-especializado I	3,769.15
II	3,443.93
III	3,111.00
Administrativo I	3,966.65
II	3,330.39
III	2,841.90
Obrero I	3,659.57
II	3,330.35
III	3,111.00
IV	2,891.63
V	2,841.90
Servicios I	3,220.72
II	2,841.90

SUELDOS VIGENTES AL 01-11-2014

Cargo	Importe
Intendente	47,743.46
Secretario	18,291.39
Subsecretario	13,917.43
Juez de Faltas	13,917.43
Contador	15,905.62
Subcontador	7,157.54
Director	10,537.45
Tesorero	10,537.45
Jefe de compras	10,537.45
Asesor Legal	10,537.45
Subdirector	9,146.03
Delegados	7,157.52
Coordinador	7,157.52
Secretario HCD	6,993.82
Concejales	11,513.46
Jerárquico Institucional	8,151.83
Jerárquico I	5,201.62
Jerárquico II	4,671.75
Profesional I	4,187.97
II	3,764.80
Técnico-administrativo I	4,556.57
II	4,164.99
III	3,750.31
Técnico-especializado I	3,957.61
II	3,616.12
III	3,266.55
Administrativo I	4,164.98
II	3,496.91
III	2,983.99
Obrero I	3,842.54
II	3,496.87
III	3,266.55
IV	3,036.21
V	2,983.99
Servicios I	3,381.75
II	2,983.99

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

Artículo 31°: Tareas nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

Artículo 32°: Establécense los siguientes valores para guardias y disponibilidades:

Sección Legislativa**Guardias Activas**

Guardia activa médica diaria de lunes a viernes: en el 65% del básico del profesional Clase I.

Guardia activa médica diaria sábados, domingos y feriados: en el 71% del básico del profesional Clase I.

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 71% del básico del profesional Clase I.

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados, domingos y feriados: en el 75% del básico del profesional Clase I.

Guardia activa Pediatría diaria de lunes a viernes en el 65% del básico del profesional Clase I.

Guardia activa Pediatría diaria sábados, domingos, y feriados: en el 71% del básico del profesional Clase I.

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 55.34 % del básico del profesional Clase I.

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 55.34 % del básico del profesional Clase I.

Consultorios de Guardia Pediatría, el valor a abonar será el proporcional de la guardia activa general Pediatría de lunes a viernes según las horas trabajadas.

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D.) el valor a abonar, será el equivalente en pesos a una guardia activa médica diaria de lunes a viernes según las horas trabajadas.

Guardias Pasivas

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 35% del valor básico profesional Clase I, Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 40% del valor básico profesional Clase I.

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de Lunes a Viernes el 23.53% del básico profesional Clase I.

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de Lunes a Viernes el 12.48% del básico profesional Clase I.

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos y Obstetras, sábado, domingos y feriados el 35% del básico profesional Clase I.

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de Lunes a viernes el 35 % del valor del básico profesional Clase I.

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 35 % del valor del básico profesional Clase I.

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 35 % del valor del básico profesional Clase I.

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 25% del valor del básico profesional Clase I.

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 25% del valor del

básico profesional Clase I.

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 25% del valor del básico profesional clase I.

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 25% del valor del básico profesional Clase I.

Guardia Otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriado el 25% del valor del básico profesional Clase I.

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 25% del valor del básico profesional Clase I.

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriado el 10% del valor del básico profesional Clase I.

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado de lunes a viernes, el 35% del valor básico profesional Clase I.

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado sábado, domingo y feriado, el 40% del valor básico profesional Clase I.

Artículo 33°: Bonificación por atención domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe de \$ 40 por cada atención realizada.

Artículo 34°: Bonificación por terapia. Determinase una bonificación para el personal técnico que desarrolla tareas en la Unidad de Terapia intensiva del Hospital Municipal del 15% sobre el básico.

Artículo 35°: Fijase los sueldos básicos según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

SUELDOS VIGENTES AL 01-02-2014**PERSONAL JERÁRQUICO**

Director de salud	11,449.25
Director asociado	10,467.72
Administrador	9,813.75
Contador	8,178.17
Tesorero	6,542.56
Director de Recursos Humanos	6,542.56
Jefe de compras	6,542.56
Sub-Contador	5,820.62
Jefe de Servicio Clase I	5,563.09
Jefe departamento oficina de personal	4,279.39
Director Hogar	9,813.75
Sub-administrador Hogar	5,888.50
Coordinador Equipo Interdisciplinario	5,888.50

PERSONAL PROFESIONAL

Clase I	3,445.42
Clase II	3,161.17

PERSONAL TÉCNICO

Especializado Cl. I	3,748.66
Clase I	3,255.93
Especializado Cl. II	3,123.29
Clase II	2,971.66
Especializado Cl. III	2,838.99
Clase III	2,687.40

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Clase I	3,426.48
Clase II	2,876.90
Especializado Cl. I	3,748.66

PERSONAL OBRERO

Clase I	3,161.25
Clase II	2,876.92
Clase III	2,687.40
Clase IV	2,497.88
Clase V	2,454.84

PERSONAL DE SERVICIO

Jefe de Mucamas	5,563.09
Clase I	2,782.14
Clase II	2,454.84

SUELDOS VIGENTES AL 01-04-2014**PERSONAL JERÁRQUICO**

Director de salud	12,021.71
Director asociado	10,991.11
Administrador	10,304.44
Contador	8,587.08
Tesorero	6,869.68
Director de Recursos Humanos	6,869.68
Jefe de compras	6,869.68
Sub-Contador	6,111.65
Jefe de Servicio Clase I	5,841.25
Jefe departamento oficina de personal	4,493.36
Director Hogar	10,304.44
Sub-administrador Hogar	6,182.93
Coordinador Equipo Interdisciplinario	6,182.93

PERSONAL PROFESIONAL

Clase I	3,617.69
Clase II	3,319.23

PERSONAL TÉCNICO

Especializado Cl. I	3,936.10
Clase I	3,418.73
Especializado Cl. II	3,279.46
Clase II	3,120.25
Especializado Cl. III	2,980.94
Clase III	2,821.77

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Clase I	3,597.81
Clase II	3,020.75
Especializado Cl. I	3,936.10

PERSONAL OBRERO

Clase I	3,319.31
Clase II	3,020.77
Clase III	2,821.77
Clase IV	2,622.77
Clase V	2,577.58

PERSONAL DE SERVICIO

Jefe de Mucamas	5,841.25
Clase I	2,921.25
Clase II	2,577.58

SUELDOS VIGENTES AL 01-07-2014**PERSONAL JERÁRQUICO**

Director de salud	12,622.80
Director asociado	11,540.66
Administrador	10,819.66
Contador	9,016.44
Tesorero	7,213.17
Director de Recursos Humanos	7,213.17
Jefe de compras	7,213.17
Sub-Contador	6,417.24
Jefe de Servicio Clase I	6,133.31

